

Boletín Oficial

de la Provincia de Córdoba



Diputación
de Córdoba

Núm. 166 • Viernes, 30 de septiembre de 2005

Depósito Legal: CO-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO 14/2

TARIFAS DE INSCRIPCIÓN

	Precio
Suscripción anual	90,00 euros
Suscripción semestral	45,00 euros
Suscripción trimestral	22,50 euros
Suscripción mensual	7,50 euros
VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS:	
Número del año actual	0,60 euros
Número de años anteriores	1,25 euros

INSERCIÓNES DE CARÁCTER GENERAL: Por cada palabra: 0,16 euros
Por gráficos o similares (mínimo 1/8 de página): 30 euros por 1/8 de página.

Edita: **DIPUTACIÓN PROVINCIAL**
Administración y Talleres: **Imprenta Provincial**
Avenida del Mediterráneo, s/n. (Parque Figueroa)
Teléfono 957 211 326 - Fax 957 211 328
Distrito Postal 14011-Córdoba
e-mail bopcordoba@dipucordoba.es

ADVERTENCIAS:

— Los Alcaldes y Secretarios dispondrán de un ejemplar del B.O.P. en el sitio público de costumbre y permanecerá hasta que reciban el siguiente.
— Toda clase de anuncios se enviarán directamente a la Diputación de Córdoba para que autorice su inserción.

SUMARIO

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

Córdoba. Derechos y Seguridad Ciudadana.— 5.138

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Medio Ambiente. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Comisaría de Aguas. Sevilla.— 5.140

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial. Unidad de Recaudación Ejecutiva Número 10-03. Trujillo (Cáceres).— 5.141

— Administración 17/01. Girona.— 5.141

Junta de Andalucía. Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa. Delegación Provincial. Córdoba.— 5.141

— Consejería de Empleo. Delegación Provincial. Sección de Ordenación Laboral. Córdoba.— 5.142

DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

Servicio de Hacienda.— 5.153

AYUNTAMIENTOS

Lucena, Posadas, Bujalance, Fuente Palmera, Priego de Córdoba, Montoro, La Rambla, Fernán Núñez, Hinojosa del Duque, Adamuz y San Sebastián de los Ballesteros 5.155

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados.— Peñarroya-Pueblonuevo y Córdoba 5.161

ANUNCIOS DE SUBASTA

Diputación de Córdoba. Área de Cooperación con los Municipios y Medio Ambiente. Servicio Central de Cooperación.— 5.161

Ayuntamientos.— Conquista 5.163

Juzgados.— Montoro y Montilla 5.163

OTROS ANUNCIOS

Notaría de doña Rocío García-Aranda Pez. Pozoblanco (Córdoba).— 5.164

Consorcio de Servicios Sociales de Municipios Intermedios de la Provincia de Córdoba - MUNISUR. Cabra (Córdoba).— 5.164

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

CÓRDOBA

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 8.310

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Luis Martos Gómez.

N.I.F.: 30978408F.

Domicilio: Calle Cañamo, 3 3º 4.

Localidad: 14010 Córdoba.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 5/1595.

Organismo denunciante: Comisaría de Policía de Córdoba.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la Ley 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 6 de septiembre de 2005.— El Secretario General Accidental, Jesús Cerro Revaliente.

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 8.311

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Pedro Bodoque Ortiz.

N.I.F.: 30982297D.

Domicilio: Calle Pintor Velázquez, 3 4º 4.

Localidad: 14004 Córdoba.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 5/1707.

Organismo denunciante: Comisaría de Policía de Córdoba.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la Ley 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 5 de septiembre de 2005.— El Secretario General Accidental, Jesús Cerro Revaliente.

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 8.312

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Antonio Cano Sevilla.

N.I.F.: 26974949C.

Domicilio: Bº 28 de Febrero, 10 3º D.

Localidad: 14800 Priego de Córdoba.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 5/1671.

Organismo denunciante: Comisaría de Policía de Lucena-Cabra.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la Ley 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 5 de septiembre de 2005.— El Secretario General Accidental, Jesús Cerro Revaliente.

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 8.313

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Tomás González Vilches.

N.I.F.: 45746775M.

Domicilio: Calle Lineros, 37 1º D.

Localidad: 14002 Córdoba.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 5/1709.

Organismo denunciante: Comisaría de Policía de Córdoba.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la Ley 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 5 de septiembre de 2005.— El Secretario General Accidental, Jesús Cerro Revaliente.

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 8.314

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Doña María del Carmen Contreras Arjona.

N.I.F.: 30797779C.

Domicilio: Calle Miguel de Unamuno, 12 4 1.

Localidad: 14010 Córdoba.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el

acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 5/1712.

Organismo denunciante: Comisaría de Policía de Córdoba.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la Ley 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 5 de septiembre de 2005.— El Secretario General Accidental, Jesús Cerro Revaliente.

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 8.317

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Ernesto Rubio Jiménez.

N.I.F.: 30541333R.

Domicilio: Avda. 28 de Febrero, 4 1º 4.

Localidad: 14007 Córdoba.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 5/1687-

Organismo denunciante: Guardia Civil de Espiel.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la Ley 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 5 de septiembre de 2005.— El Secretario General Accidental, Jesús Cerro Revaliente.

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 8.318

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Rafael Cortés Horcas.

N.I.F.: 52485750A.

Domicilio: Calle Francisco de Quevedo, 6 2º B.

Localidad: 14500 Puente Genil.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo sesenta y uno de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 5/1691.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Puente Genil.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la Ley 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 5 de septiembre de 2005.— El Secretario General Accidental, Jesús Cerro Revaliente.

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 8.320

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Tomás Mohedano Miranda.

N.I.F.: 44368719V.

Domicilio: Calle San José, 36.

Localidad: 14550 Montilla.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 5/1692.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Montilla.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la Ley 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 5 de septiembre de 2005.— El Secretario General Accidental, Jesús Cerro Revaliente.

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 8.325

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don José Rafael Herrera Cortés.

N.I.F.: 20471692J.

Domicilio: Calle Rey Don Pelayo, 14.

Localidad: 14009 Córdoba.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo sesenta y uno de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 5/1663.

Organismo denunciante: Comisaría de Policía de Córdoba.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la Ley 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 5 de septiembre de 2005.— El Secretario General Accidental, Jesús Cerro Revaliente.

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 8.326

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públi-

cas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Francisco Javier López García.
N.I.F.: 30502058X.
Domicilio: Ur. La Colina (Buzón 29).
Localidad: 14014 Córdoba.
Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 5/1648.

Organismo denunciante: Comisaría de Policía de Córdoba.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la Ley 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 5 de septiembre de 2005.— El Secretario General Accidental, Jesús Cerro Revaliente.

Derechos y Seguridad Ciudadana

Núm. 8.327

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don/Doña Liviu Puica.

N.I.F.: 07585019X.

Domicilio: Calle Familia Annea, sin número (Albergue Municipal).

Localidad: 14010 Córdoba.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 5/1519.

Organismo denunciante: Comisaría de Policía de Córdoba.

Artículo infringido: Artículo 23.a) de la Ley 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, y artículos 147.2, 149.1 y 156.i) del R.D. 137/93, de 29 de enero, Reglamento de Armas.

Córdoba, 5 de septiembre de 2005.— El Secretario General Accidental, Jesús Cerro Revaliente.

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Medio Ambiente
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR
COMISARÍA DE AGUAS

SEVILLA

Núm. 8.123

Convocatoria información pública

Referencia Expediente TC-1957/03

Se ha formulado en esta Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, la petición de la concesión de aguas públicas que se reseña en la siguiente:

Nota

Peticionaria: Comunidad de Regantes Huertas de Priego.

Fecha registro: (Diario: 14 de abril de 2003).

Objeto de la petición: Riego Aspersión Huertas-Frutales 146'87 Hectáreas.

Captación: Manantial (tres tomas del manantial).

Caudal solicitado: 111'62 litros por segundo.

Término municipal: Priego de Córdoba (Córdoba).

Finca: Lavega, Los Prados, Cube, Fte. María y otro.

Y de conformidad a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público para general conocimiento, de acuerdo a lo previsto por el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a cuyo efecto se abre un plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, durante el cual, cualquier persona física o jurídica que se considere perjudicada podrá examinar tanto el expediente como los documentos técnicos aportados, y formular por escrito o por cualquiera de los medios permitidos en la mencionada Ley 30/1992, dentro de dicho plazo, las alegaciones que consideren oportunas frente a tal petición, ante esta Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sita en Sevilla, Avda. de Portugal, sin número (Plaza de España).

Sevilla, 27 de julio de 2005.— El Órgano Instructor, Antonio Escalona Jurado.

Ministerio de Medio Ambiente CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR COMISARÍA DE AGUAS SEVILLA

Núm. 8.125

Ref. Exp. TC-01/3612

El Excmo. Sr. Presidente de esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en el expediente de concesión de aguas públicas de la referencia, ha resuelto que proceda su otorgamiento e inscripción en el Registro de Aguas Públicas con arreglo a las siguientes características y condiciones específicas:

Características Esenciales

Corriente o Acuífero: Madre de Fuentes, Ayo.- Aguas Invernales en Balsa.

Clase y Afección: Riego-Goteo-Olivar.

Titulares:

Julio García-Liñán López (D.N.I./N.I.F. 30054134B).

Fabiola García-Liñán López (D.N.I./N.I.F. 30450309B).

Ignacio García-Liñán López (D.N.I./N.I.F. 30434245R).

Clara García-Liñán López (D.N.I./N.I.F. 30421680V).

José García-Liñán López (D.N.I./N.I.F. 30414318S).

Ana García-Liñán López (D.N.I./N.I.F. 30071824Z).

Juan García-Liñán López (D.N.I./N.I.F. 30037509S).

Carmelina García-Liñán López (D.N.I./N.I.F. 29982684E).

Lugar, Término y Provincia de la Toma: "La Barraca", Palma del Río (Córdoba).

Caudal Concesional: 15,60 l/seg.

Dotación: 1.500 m³/año.Ha.

Volumen: 156.000 m³/año.

Superficie Regable: 104,0000 Has.

Condiciones Específicas

1.- La potencia del motor no podrá exceder de 100 C.V.

2.- La concesión se otorga por un período máximo de 20 años.

3.- La concesión se otorgará exclusivamente por el período comprendido entre el 15 de septiembre de cada año al 15 de abril del siguiente para el olivar.

Observaciones

El caudal punta será de 46,80 l/seg.

Clasificación frente al R.P.I.: C.

Las características de la balsa de acumulación son las siguientes:

Tipo: Materiales sueltos compactados con sección trapecial homogénea.

Capacidad de embalse: 172.146 m³.

Altura máxima exterior del dique: 14,93 m.

Longitud de coronación: 354,78 m.

Anchura de coronación: 4,00 m.

Talud aguas arriba: 3,00 H/1,00V.

Talud aguas abajo: 2,50 H/1,00V.

Aliviadero: Labio de carga de hormigón que conecta a cuenco de recepción de hormigón de sección rectangular de 6 m. de anchura y 1,51 m. de altura.

Desagüe de fondo: Doble tubería de PVC con 200 mm. de diámetro.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 18 de julio de 2005.— El Órgano Instructor, Antonio Escalona Jurado.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Unidad de Recaudación Ejecutiva 10-03
TRUJILLO (Cáceres)
Núm. 8.264

Don Jesús Ortiz Monte, Recaudador Ejecutivo de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 10/03-Trujillo de la Tesorería General de la Seguridad Social, domiciliada en Plaza San Francisco, número 2, de Trujillo-10200 (Cáceres), hago saber:

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del día 14) que modifica la anterior y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (B.O.E. del día 31) de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden social y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante legal por dos veces sin que haya sido posible practicarla por causa no imputable a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, domicilio, número de expediente y procedimiento se especifican en la relación adjunta.

En virtud de lo anterior, dispongo que los sujetos pasivos indicados, obligados con la Seguridad Social, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto los festivos en esta localidad.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, desde el día siguiente al vencimiento del plazo para comparecer, a cuyo fin se indica que contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Cáceres, en el plazo de un mes, al amparo de lo previsto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedentes.

Provincia: Córdoba.

Deudor: Arca de Gofer S. Coop. V.

Localidad: Córdoba.

Expediente: 10 03 04 00029872.

Procedimiento: Not. Dil. Emb. S. Sal. Pe.

Trujillo, a 4 de agosto de 2005.— El Recaudador Ejecutivo, Jesús Ortiz Monte.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Administración 17/01
GIRONA
Núm. 8.280

Anuncio de citación para notificación

Carles Peradalta Palau, Recaudador de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social Número 17/01, hace saber:

Al no haber sido posible la notificación al interesado que se relaciona en el Anexo que se acompaña, a pesar de haber intentado de forma reglamentaria, se procede conforme a lo establecido en los artículos 58, 59, 60 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a requerirlo para que en el plazo de ocho días a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, comparezca ante esta Unidad, en la Avenida Josep Tarradellas y Joan, 3, de Girona, para ser notificado debidamente.

Transcurrido dicho plazo si haber comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo para comparecer.

Provincia: 14.

Expediente: 17010400100183.

N.A.F.: 170066974285.

Razón Social: Passarell Villanueva, José María.

Concepto: Req. Previo Embargo.

Documento: 170121205003293641.

Girona, a 8 de agosto de 2005.— El Recaudador, Carles Peradalta Palau.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 7.954

Expediente A.T.: 313/04

Resolución de la Delgación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía en Córdoba, por la que se concede autorización administrativa y aprobación de proyecto a instalación eléctrica de alta tensión.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial solicitando Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto para la construcción de las instalaciones eléctricas de alta tensión, en las que consta como:

Peticionaria: Esedege Patrimonial, S.L.

Domicilio social: C/. Las Adelfas, número 9.

Localidad: La Carlota (Córdoba).

Término municipal afectado: La Carlota.

Finalidad: Suministro eléctrico a urbanización.

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios de acuerdo con lo establecido en TÍTULO VII, Capítulo II del Real Decreto mil novecientos cincuenta y cinco de dos mil, de uno de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley cincuenta y cuatro de mil novecientos noventa y siete, de veintisiete de noviembre, del Sector Eléctrico.

Fundamentos de Derecho

Esta Delegación Provincial es competente para resolver sobre la citada AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DEL PROYECTO, según lo dispuesto en el artículo 13.14 del Estatuto de Autonomía L.O. 6/1981, de 30 de diciembre, en los Decretos del Presidente n.º 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías de la Junta de Andalucía y n.º 201/2004, de 11 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, así como en la Resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial, a propuesta del Servicio de Industria, Energía y Minas, resuelve:

Conceder Autorización Administrativa y Aprobación del proyecto a Esedege Patrimonial, S.L.

Para la construcción de las instalaciones cuyas principales características serán:

Línea eléctrica.

Origen: Línea Circunvalación (Derivación Montealto).

Final: Centro de Transformación.

Tipo: Subterránea.

Tensión de Servicio: 15 KV.

Longitud en Km: 2 x 0,200.

Conductores: AL 150.

Centro de Transformación.

Emplazamiento: C/ Adelfas, s/n.

Localidad: La Carlota.

Tipo: Interior.

Relación de transformación: 15.000/400-230 V.

Potencia KVA: 250.

Esta Autorización y Aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece y las especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo de puesta en marcha será de 6 meses contados a partir de la presente resolución.

3. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Provincial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de acta de puesta en servicio. Se adjuntará a la solicitud certificado de dirección final de obra suscrito por técnico facultativo competente y documento de cesión a empresa distribuidora.

4. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

6. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

7. El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por la Administraciones, Organismos y empresas de servicio público o de interés general, los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 107.1 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos, de veintiséis de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, a 1 de agosto de 2005.— El Director de Industria, Energía y Minas, p.d. Resolución de 23 de febrero de 2005.— El Delegado Provincial, Andrés Luque García.

JUNTA DE ANDALUCÍA**Consejería de Empleo****Delegación Provincial****Sección de Ordenación Laboral****CÓRDOBA**

Núm. 8.234

Convenio Colectivo Número 1.428**Código de Convenio: 14-0035-5**

Visto el Texto del Convenio Colectivo Provincial del Sector de Transporte de Mercancías por Carreteras Córdoba, con vigencia desde el día 1 de enero de 2005 a 31 de diciembre de 2008, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios, esta Autoridad Laboral, sobre la base de las competencias atribuidas en el Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo, el Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías y el Decreto 203/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo.

ACUERDA

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro correspondiente y su remisión para depósito al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, con comunicación de ambos extremos a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Córdoba, 15 de septiembre de 2005.— El Delegado Provincial de Empleo, Antonio Fernández Ramírez.

ACTA DE FINAL DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE TRANSPORTES DE MERCANCÍAS POR CARRETERAS DE CÓRDOBA 2005-2008

En Córdoba, siendo las 11 horas del día 5 de julio de 2005, se reúnen los señores relacionados a continuación, miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Transportes de Mercancías por Carretera de Córdoba, en el domicilio social de la Confederación de Empresarios de Córdoba (CECO), llegando a los siguientes acuerdos:

ASISTENTES:**POR ATRANSMERC:**

D. José Blanco Urbano.

D. Rafael Navarro Prieto

D. Manuel Ruiz Ballesteros.

D. Manuel Luna García.

Asesor:

D. Antonio Arroyo Díaz.

POR CCOO:

D. Juan Illescas Muñoz.

D. Manuel Trillo del Pino.

D. Francisco Mendieta Herrador.

POR UGT:

D. Joaquín Romero Santos.

D. Aurelio Heredia Marín.

Asesor:

D. Manuel Sánchez García.

Primero: Aprobar el texto del Convenio Colectivo del sector para los años 2005, 2006, 2007 y 2008, el cual se adjunta a esta acta como anexo.

Segundo: Remitir la presente Acta y sus Anexos, así como la documentación que proceda a la Autoridad Laboral, a los efectos legales pertinentes y solicitar de la misma realice los trámites oportunos para la publicación del Convenio que se acompaña, en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba.

Tercero: Facultar a don Juan Luis Luque Barona para que presente toda la documentación ante la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se da por concluida la reunión, siendo las 12 horas del día arriba indicado.

POR ATRANSMERC: Varias firmas.

POR CCOO.: Varias firmas.

POR UGT: Varias firmas.

ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE TRANSPORTES DE MERCANCÍAS POR CARRETERA DE CÓRDOBA

En Córdoba, siendo las 11 horas del día 16 de mayo de 2005, se reúnen los señores relacionados a continuación, miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Transportes de Mercancías por Carretera de Córdoba, en el domicilio social de la Confederación de Empresarios de Córdoba (CECO), al objeto de proceder a la negociación del mismo.

ASISTENTES:**POR ATRANSMERC:**

D. José Blanco Urbano.

Asesor:

D. Antonio Arroyo Díaz.

POR CCOO:

D. Juan Illescas Muñoz.

D. Manuel Trillo del Pino.

D. Francisco Mendieta Herrador.

POR UGT:

D. Joaquín Romero Santos.

D. Manuel Jiménez Tentero.

D. Aurelio Heredia Marín.

Asesor:

D. Manuel Sánchez García.

Abierta la sesión, en primer lugar se procede al recíproco reconocimiento de la representatividad ostentada por todas las partes que la capacita para negociar el Convenio Provincial del Sector.

La parte social manifiesta que los componentes de la mesa negociadora de ambos sindicatos, incluirán nuevos representantes a lo largo de la negociación; lo que se acepta por la parte empresarial.

Por su parte la parte empresarial señala que están aún por designar algunos de los miembros de ATRANSMERCOS que participaran en las reuniones de la negociación del Convenio.

Ambas partes acuerdan celebrar una reunión con carácter semanal, que como regla general se efectuará los lunes, salvo que se acuerde otra cosa por las partes.

La parte empresarial se compromete a examinar y estudiar la plataforma presentada y la primera reunión de negociación se llevará a cabo del día 30 de mayo, a las 11 horas.

Ambas partes muestran su disposición a negociar de buena fe el Convenio del Sector con la mayor celeridad posible.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se da por concluida la reunión, siendo las 11 horas y 30 minutos del día arriba indicado.

POR ATRANSMERCOS: Varias firmas.

POR CCOO.: Varias firmas.

POR UGT: Varias firmas.

ACTA DE LA COMISION NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DEL TRANSPORTE DE MERCANCIAS POR CARRETERA DE CÓRDOBA

En Córdoba siendo las 10 horas del día 2 de septiembre del año 2005, se reúnen los señores relacionados a continuación, miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del Transporte de Mercancías por Carretera de Córdoba, en el domicilio social de la Confederación de Empresarios de Córdoba (CECO), al objeto de resolver sobre las cuestiones planteadas ante la misma.

ASISTENTES:

POR ATRANSMERCOS:

- D. José Blanco Urbano.
- D. Jesús Luque Fernández.
- D. Manuel Luna García.
- D. Juan Molero Valero.
- D. Rafael Navarro Prieto
- D. Manuel Ruiz Ballesteros.

Asesor:

- D. Antonio Arroyo Díaz.

POR CCOO:

- D. Juan Illescas Muñoz.
- D. Manuel Trillo del Pino.
- D. Francisco Mendieta Herrador.

POR UGT:

- D. Joaquín Romero Santos.
- D. Aurelio Heredia Marín.

Asesor:

- D. Manuel Sánchez García.

Abierta la sesión, en primer lugar se procede a tratar el único punto del orden del día, consistente en la modificación de dos cuestiones del articulado del Convenio Colectivo Provincial del Sector.

Se alcanza el acuerdo de proceder a la adecuación a la normativa legal vigente del contenido del Artículo 24, apartado b) y de la Disposición Adicional Tercera; pasando a tener la siguiente redacción:

“Artículo 24.- Suspensión de contrato con derecho a la reserva de puesto de trabajo.

b) En el supuesto de adopción y acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, de menores de hasta 6 años, la suspensión tendrá una duración de 16 semanas ininterrumpidas, ampliable en el supuesto de adopción o acogimiento múltiple en dos semanas por cada hijo a partir del segundo, contadas a la elección del trabajador, bien a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción. La duración de la suspensión será asimismo, de 16 semanas en los supuestos de adopción o acogimiento de menores mayores de 6 años de edad cuando se trate de menores discapacitados o minusválidos o que por sus circunstancias o experiencias personales o por provenir del extranjero, tengan dificultades de inserción social y familiar debidamente acreditadas por los servicios sociales competentes.

En el caso de que el padre y la madre trabajasen, el periodo de suspensión se distribuye, a opción de los interesados, de forma simultánea o sucesiva, siempre en periodos ininterrumpidos y con los límites de duración de dicho periodo señalados”.

“CLÁUSULA ADICIONAL TERCERA

Contrato eventual por circunstancias de la producción (RD Leg. 1/1995 y RD 2720/1998)

Los contratos eventuales por circunstancias de la producción tendrán una duración máxima de doce meses en un periodo de dieciocho”.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se da por concluida la reunión, siendo las once horas del día arriba indicado.

POR ATRANSMERCOS: Varias firmas.

POR CCOO.: Varias firmas.

POR UGT: Varias firmas.

CONVENIO PROVINCIAL DE TRANSPORTES DE MERCANCIAS POR CARRETERA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

2005-2008.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.

El presente convenio de ámbito provincial afectará a todas las empresas dedicadas a las actividades de servicios regulares y servicios discrecionales de transporte de mercancías por carretera, agencias de transporte, auxiliares de transporte, mudanzas y guardamuebles, grúas móviles, lavado y engrase de coches, coches de alquiler sin conductor y a sus trabajadores. Se aplicará asimismo a todas las empresas de nueva creación durante la vigencia del presente convenio y a las que residiendo en otro lugar tengan el establecimiento dentro de la provincia, en cuanto al personal adscrito a ellas.

Artículo 2.- Vigencia.

Con independencia de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, el presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 2005 y tendrá una vigencia de cuatro años, es decir, hasta el 31 de diciembre del 2008, prorrogándose tácitamente de año en año, de no mediar denuncia de ninguna de las partes, con al menos tres meses de antelación a la fecha de vencimiento. Las partes se comprometen a la nueva negociación a partir del momento de la denuncia.

Artículo 3.- Prelación de normas.

El presente Convenio Colectivo sustituye íntegramente, por lo que se refiere al transporte de mercancías, a la Ordenanza Laboral para las Empresas de Transporte por Carretera aprobada por Orden de 20 de marzo de 1971, conteniendo además normas reguladoras del empleo, la estructura salarial, el régimen disciplinario, la resolución de conflictos, la prevención de riesgos laborales y la comisión paritaria del Convenio Colectivo.

Artículo 4.- Garantía Personal.

Las condiciones pactadas en este Convenio sustituirán, absorberán y compensarán íntegramente todas las que en la actualidad subsisten.

Para aplicar las expresadas absorciones se estimarán las condiciones en conjunto y cómputo anual por categoría y trabajador. En los casos en que existan condiciones particulares más beneficiosas para el personal que disfruta de ellas, subsistirán como garantía personal.

Artículo 5.- Supletoriedad.

En todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en el Acuerdo General del Sector y a cuantas modificaciones posteriores de igual o superior rango se produzcan.

Artículo 6.- Comisión Paritaria.

Para la interpretación de las Cláusulas de este convenio y, en general, para atender cuantas cuestiones deriven de la aplicación del mismo, se establece una Comisión Paritaria Mixta que constará de cuatro miembros por cada representación.

Constituyen dicha Comisión:

- POR LA PARTE EMPRESARIAL: Don Manuel Ruiz Ballesteros, Don Juan Molero Valero, Don Jesús Luque Fernández y Don José Blanco Urbano.

- POR LA PARTE SOCIAL: Don Manuel Sánchez García (UGT), Don Joaquín Romero Santos (U.G.T), Don Juan Illescas Muñoz, (C.C.OO.), y Don Francisco Mendieta Herrador (C.C.OO.).

En caso de que estas personas no puedan asistir se nombrarán suplentes.

Ambas partes de la Comisión Paritaria podrán asistir a las reuniones de la misma acompañados de los asesores que estimen convenientes. Por la parte empresarial será Don Antonio Arroyo Díaz, letrado de CECO.

El domicilio de la Comisión se fija en la Avda. del Gran Capitán nº 12-2ª.

Artículo 7.- Mediación y arbitraje.

En el caso de que existan discrepancias en el seno de la Comisión Paritaria que impidan la adopción de acuerdos, podrán ser sometidas las mismas a mediación o arbitrajes si así lo decide la mayoría de los miembros que componen cada representación; el acuerdo expresará la cuestión concreta que se somete a mediación o arbitraje y determinará los nombres de las personas a las que se encomienda tal cometido y el plazo en el que deberán darle cumplimiento, que se contará a partir de la fecha en que reciban el acuerdo y, juntamente con el mismo, los escritos de alegaciones de cada una de las partes discrepantes.

Artículo 8.- Vinculación a la totalidad.

Las condiciones pactadas en el presente Convenio Provincial para las Empresas de Transporte de Mercancías por Carretera de la Provincia de Córdoba constituyen un todo orgánico e indivisible y han de ser consideradas globalmente. En consecuencia, si la jurisdicción laboral declarase nulo en su actual redacción alguno de los pactos del mismo, quedará nulo y sin valor ni efecto en su totalidad este Convenio Colectivo, comprometiéndose ambas partes a renegociarlo de nuevo.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Artículo 9.- Organización del trabajo.

La organización del trabajo es facultad y responsabilidad de la Dirección de la empresa, a la que corresponde, en su caso, determinar la persona o personas en quienes delega el ejercicio de dicha facultad, que deberá ajustarse a lo establecido en la ley, en el presente Convenio Provincial y en las normas y pactos que sean de aplicación.

En el ejercicio de sus facultades de organización del trabajo corresponde a la Dirección de la empresa, con respeto de las competencias que en esta materia tienen atribuidas los órganos de representación de los trabajadores en la empresa, implantar, determinar, modificar o suprimir los trabajos, adjudicar las tareas, adoptar nuevos métodos de ejecución de las mismas, crear o amortizar puestos de trabajo y ordenarlos en función de las necesidades de la empresa en cada momento, determinando la forma de prestación del trabajo en todos sus aspectos.

Artículo 10.- Obligaciones Generales.

Cumplir las órdenes e instrucciones del empresario en el ejercicio regular de sus facultades directivas es obligación del trabajador, quien deberá ejecutar con interés y diligencia cuantos trabajos se le ordenen dentro del general cometido de su grupo y competencia profesionales. Entre tales trabajos están incluidas las tareas complementarias que sean indispensables para el correcto desempeño de su cometido principal.

Artículo 11.- Igualdad.

Se prohíbe toda discriminación por razón de sexo, origen, estado civil, raza, condición social, ideas religiosas o políticas, adhesión o no a Sindicatos y sus acuerdos, vínculos de parentesco con otros trabajadores en la empresa y lengua dentro del Estado Español.

Las relaciones de la empresa y sus trabajadores han de estar siempre presididas por la recíproca lealtad y buena fe.

CAPÍTULO III

DEL PERSONAL

Sección Primera.- Principios Generales

Artículo 12.- Generalidades.

La clasificación de personal que a continuación se consigna es meramente enunciativa y en ningún caso supone la obligación de que existan puestos de trabajo de todos los grupos profesionales ni de todas las categorías relacionadas, lo que estará en función de las necesidades de cada empresa.

Artículo 13.- Movilidad funcional.

Sin perjuicio de sus derechos económicos y profesionales derivados de las mejoras preexistentes a este Convenio Provincial, y con acomodamiento a lo dispuesto en el art. 39 del Estatuto de los Trabajadores, éstos están sujetos a la movilidad funcional en el seno de la empresa, sin otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la

prestación laboral y por la pertenencia al grupo profesional. Podrá igualmente efectuarse la movilidad funcional entre categorías profesionales que, por concurrir las circunstancias previstas en el Art. 22,3 del Estatuto de los Trabajadores, hayan sido declaradas equivalentes por la Comisión Paritaria de este Convenio Provincial.

Los trabajadores que como consecuencia de la movilidad funcional realicen funciones superiores a las de su categoría por un período superior a seis meses durante un año o a ocho durante dos años, podrán reclamar el ascenso a la categoría correspondiente a las funciones realizadas, conforme a la normativa aplicable. Tendrán derecho, en todo caso, a percibir las diferencias salariales correspondientes.

Si por necesidades perentorias o imprevisibles que lo justifique se le encomendasen, por el tiempo indispensable, funciones inferiores a las que corresponden a su categoría profesional, el trabajador tendrá derecho a continuar percibiendo su retribución de origen. Se comunicará esta situación a los representantes de los trabajadores.

Independientemente de los supuestos anteriores, los trabajadores, sin menoscabo de su dignidad, podrán ser ocupados en cualquier tarea o cometido de las de su grupo profesional, durante los espacios de tiempo que no tengan trabajo correspondiente a su categoría.

Sección Segunda.- Clasificación General

Artículo 14.- Grupos profesionales.

El personal que preste sus servicios en las empresas incluidas en el ámbito de aplicación de este Convenio Provincial se clasificará en alguno de los siguientes grupos profesionales:

Grupo I.- Personal Superior y Técnico.

Grupo II.- Personal de Administración.

Grupo III.- Personal de Movimiento.

Grupo IV.- Personal de Servicios Auxiliares.

Artículo 15.- Grupo I: Personal Superior y Técnico.

Se entiende por tal el que con propia iniciativa y dentro de las normas dictadas por la Dirección o por sus superiores jerárquicos, ejerce funciones de carácter técnico y/o de mando y organización. No se incluye a quienes por las características de su contrato y/ o del desempeño de su cometido corresponda la calificación de «Personal de Alta Dirección».

Este Grupo I está integrado por las categorías profesionales que a continuación se relacionan, cuyas funciones y cometidos son los que, con carácter indicativo, igualmente se consignan.

15.1.- Director de Área o Departamento.

Es el que en los servicios centrales de la empresa está al frente de una de las Áreas o Departamentos específicos en que la misma se estructura, dependiendo directamente de la Dirección General de la empresa.

15.2.- Director o Delegado de Sucursal.

Es el que con propia iniciativa y dentro de las normas dictadas por la Dirección de la empresa, dependiendo directamente de la misma o de las personas en que ésta delegue, ejerce funciones directivas, de mando y organización al frente de una sucursal o centro de trabajo de importancia de la empresa.

Salvo pacto expreso en contrario, quienes sean nombrados para ocupar puestos de trabajo de las categorías 15.1 y 15.2 precedentes, que exigen la máxima confianza, no consolidarán sus nombramientos hasta que hayan superado el período de prueba como tales; si es personal ya empleado en la empresa el que se promueve a esos cargos, el período de prueba en estos puestos de trabajo se reducirá a la mitad.

Quienes hayan consolidado alguna de dichas categorías profesionales podrán ser removidos de la misma en cualquier momento, pasando a la de Titulado, si anteriormente ostentara tal categoría, o a la de Jefe de Servicio, manteniendo a título personal el sueldo asignado a la categoría de la que haya sido removido, si bien los complementos por cantidad y calidad de trabajo y los de puesto de trabajo serán en su caso, los que correspondan al efectivamente desempeñado.

15.3.- Jefe de Servicio.

Es el que con propia iniciativa coordina todos o algunos de los servicios de una empresa o centro de trabajo de importancia.

15.4. - Titulado de Grado Superior.

Es el que desempeña cometidos para cuyo ejercicio se exige o requiere su título de Doctor, licenciado o Ingeniero. en cualesquiera dependencias o servicios de la Empresa.

15.5. - Titulado de Grado Medio.

Es el que desempeña cometidos para cuyo ejercicio se exige o requiere su título académico de grado medio, en cualesquiera dependencias o servicios de la Empresa.

15.6 - Jefe de Sección.

Es el que desempeña con iniciativa y responsabilidad el mando de uno de los grupos de actividad en que los servicios centrales de una empresa se estructuran, así como el que está al frente de la Administración de una Sucursal o centro de trabajo de importancia, bajo la dependencia del Director o Delegado de la misma, si lo hubiera.

15.7.- Jefe de negociado.

Es el que, al frente de un grupo de empleados y dependiendo o no de un Jefe de Sección, dirige la labor de su Negociado sin perjuicio de su participación personal en el trabajo, respondiendo de la correcta ejecución de los trabajos del personal a sus órdenes. Quedan clasificados en esta categoría profesional los Analistas de Sistemas Informáticos.

15.8.- Jefe de Trafico de Primera.

Es el que tiene a su cargo dirigir la prestación de los servicios de un grupo de más de cincuenta vehículos de la empresa o contratados por ella distribuyendo el personal y el material y las entradas y salidas del mismo, así como elaborar las estadísticas de tráfico, recorridos y consumo. Tanto el personal de esta categoría como el Encargado General de Agencias de Transporte y de Almacenistas-Distribuidores pueden actuar de Jefes de los centros de trabajo en que no exista Director o Delegado de Sucursal.

15.9.- Jefe de Trafico de Segunda.

Es el que, con las mismas atribuciones y responsabilidades que el anterior, dirige la prestación de servicios de un grupo de hasta cincuenta vehículos de la Empresa o contratados por ella, si no hay Jefe de Trafico de superior categoría, en caso contrario actuará como subordinado al Jefe de Tráfico de Primera, independientemente del número de vehículos, coincidiendo con él o al frente de algún turno de trabajo.

15.10.- Encargado General de Agencias de Transporte y de Almacenistas-Distribuidores.

Es el que, con mando directo sobre el personal, le corresponde la organización o dirección del servicio, indicando a sus subordinados la forma de efectuar aquellos trabajos que se le ordenen; debe, por tanto, poseer conocimientos suficientes para ejecutar correctamente los cometidos que le encomiende la empresa inherentes a su función, y para la redacción de los presupuestos de los trabajos que se le encarguen, cuidando el material con objeto de que esté dispuesto para el trabajo en todo momento.

Tanto el personal de esta categoría profesional como el de la categoría de Jefe de Tráfico de Primera pueden asumir, a elección de la Empresa, la jefatura de los centros de trabajo en los que no exista Director o Delegado de Sucursal.

15.1.- Inspector-Visitador de Empresas de Mudanzas.

Es el que, previo estudio de una mudanza o servicio, fija normas para su ejecución, tasando, valorando y pudiendo contratar el servicio e inspeccionar en su día la ejecución del mismo, dando cuenta a sus jefes de cuantas incidencias observe, tomando las medidas de urgencia que se estimen oportunas en los casos de alteración del tráfico o accidentes o incidencias de cualquier tipo.

15.12.- Jefe de Taller.

Esta categoría profesional incluye a los que, con la capacidad técnica precisa, tienen a su cargo la dirección de un taller cuya plantilla sea, como mínimo, de cincuenta operarios en talleres que tengan entre veinticinco y cincuenta trabajadores, pueden desempeñar la jefatura en talleres de no más de quince operarios.

15.13.- Contramaestre o Encargado.

Comprende esta categoría a aquellos que, con conocimientos teórico-prácticos, ejercen el mando directo sobre un grupo o sección de veinticinco operarios en talleres que tengan entre veinticinco y cincuenta trabajadores; pueden desempeñar la jefatura en talleres de no más de quince operarios.

Artículo 16.- Grupo II: Personal de Administración.

Pertencen a este grupo profesional todos los trabajadores que en las distintas dependencias o servicios de la empresa realizan funciones de carácter administrativo, burocráticas y/o de contabilidad, incluidos los trabajos con medios informáticos u ofimáticos y los de facturación; están asimismo comprendidas las funciones de mantenimiento, control y atención de carácter gene-

ral no incluidas en otro grupo profesional. Se clasifica en las categorías seguidamente relacionadas, cuyas funciones o cometidos son los que, con carácter enunciativo, igualmente se expresan:

16.1.- Oficial de Primera.

Es el empleado que, bajo su propia responsabilidad, realiza con la máxima perfección burocrática trabajos que requieren plena iniciativa, entre ellas las gestiones de carácter comercial, tanto en la empresa como en visitas a clientes y organismos. En los centros de trabajo cuyos empleados administrativos sean entre cuatro y siete, ambos inclusive, puede actuar de jefe de los mismos.

Quedan incluidos en esta categoría aquellos cuyo principal cometido sea el de realizar trabajos de programación informática.

16.2.- Oficial de Segunda.

Pertencen a esa categoría aquéllos que subordinados, en su caso, al jefe de la oficina y con adecuados conocimientos teóricos y prácticos, realizan normalmente con la debida perfección y correspondiente responsabilidad los trabajos que se les encomiendan, incluidos los de carácter comercial tanto en la empresa como en visitas a clientes y organismos. En los centros de trabajo de hasta tres empleados administrativos pueden asumir la jefatura de los mismos.

Se incluyen en esta categoría profesional los trabajadores cuyo principal cometido sea el de operador de sistemas.

16.3.-Encargado de Almacén de Agencias de Transporte, Empresas de Almacenaje y Distribución y de Mudanzas y Guardamuebles.

Es el empleado, dependiente o no del Encargado General, responsable de almacén o almacenes a su cargo y del personal a ellos adscrito de forma permanente u ocasional, debiendo despachar los pedidos en los mismos, recibir las mercancías y distribuir las ordenadamente para su almacenaje, distribución o reparto. Ha de registrar la entrada y salida de las mencionadas mercancías, redactando y remitiendo a las oficinas las relaciones correspondientes, con indicaciones de destino, procedencia y entradas y salidas que hubiera.

Asumirá la jefatura de los almacenes en los que no exista Director o Delegado de Sucursal. Encargado General ni Jefe de Tráfico.

16.4.- Encargado de Garaje.

Es el responsable del buen orden y seguridad del garaje, teniendo como misión el adecuado aprovechamiento del espacio, ordenando el estacionamiento de los vehículos y el almacenamiento y distribución de los carburantes y del material, llevando cuenta detallada de los mismos.

16.5.- Auxiliar.

Es el empleado que, con conocimientos de carácter burocrático, bajo las órdenes de sus superiores, ejecuta trabajos que no revistan especial complejidad.

16.6.- Telefonista.

Es el empleado encargado del manejo de la central telefónica o cualquier otro sistema de comunicación de la empresa, pudiendo asignársela además cometidos de naturaleza administrativa y/o de control y recepción.

Artículo 17.- Grupo III: Personal de Movimiento.

Pertencen a este grupo todos los empleados que se dedican al movimiento, clasificación y arrastre de mercancías en las instalaciones de la empresa o fuera de las mismas, incluido el mantenimiento de los vehículos, clasificándose en las siguientes categorías profesionales, cuyas funciones se expresan, con carácter enunciativo, a continuación de las mismas:

17.1.- Conductor mecánico.

Es el empleado que, estando en posesión del carnet de conducir de la clase «C + E», se contrata con la obligación de conducir cualquier vehículo de la empresa con remolque o sin él, a tenor de las necesidades de ésta. ayudando si se le indica a las reparaciones del mismo, siendo el responsable del vehículo y de la carga durante el servicio estando obligado a cumplimentar, cuando proceda, la documentación del vehículo y la del transporte realizado y a dirigir, si se le exigiera, la carga de la mercancía. Le corresponde realizar las labores necesarias para el correcto funcionamiento, conservación y acondicionamiento del vehículo, así como las que resulten precisas para la protección y manipulación de la mercancía. Habrá de comunicar de inmediato al responsable del taller, o persona que al efecto la empresa señale, cualquier anomalía que detecte en el vehículo. Deberá cubrir los recorridos por

los itinerarios que se fijen o, de no estar fijados, por los que sean más favorables para la correcta cumplimentación del servicio.

Quedarán automáticamente clasificados en esta categoría profesional, aunque carezcan del permiso de conducir de la clase «C + E», los conductores que conduzcan para una misma empresa durante más de 6 meses, continuos o alternos, alguno de los vehículos a los que se refiere el apartado 17.4.

17.2.- Conductor.

Es el empleado que, aún estando en posesión del carnet de conducir de la clase «C + E», se contrata únicamente para conducir vehículos que requieran carnet de clase inferior, sin necesidad de conocimientos mecánicos y con la obligación de dirigir, si así se le ordena, el acondicionamiento de la carga, participando activamente en ésta y en la descarga, sin exceder con ello de la jornada ordinaria; es el responsable del vehículo y de la mercancía durante el viaje, debiendo cumplimentar, cuando proceda, la documentación del vehículo y la del transporte realizado; le corresponde realizar las labores complementarias necesarias para el correcto funcionamiento, conservación y acondicionamiento del vehículo, así como las que resulten precisas para la protección y manipulación de la mercancía. Habrá de comunicar de inmediato al responsable de taller, o persona que al efecto la empresa señale, cualquier anomalía que detecte en el vehículo. Debe cubrir los recorridos por los itinerarios que se le fijen o, de no estar fijados, por los que sean más favorables para la correcta cumplimentación del servicio.

17.3.- Conductor - Repartidor de vehículos ligeros.

Es el empleado que, aun estando en posesión de carnet de conducir de clase superior, se contrata para conducir vehículos ligeros. Ha de actuar con la diligencia exigible para la seguridad del vehículo y de la mercancía, correspondiéndole la realización de las labores complementarias necesarias para el correcto funcionamiento, mantenimiento, conservación y acondicionamiento del vehículo y protección de este y de la carga, teniendo obligación de cargar y descargar su vehículo y de recoger y repartir o entregar la mercancía. Habrá de comunicar de inmediato al responsable del taller, o persona que al efecto la empresa señale, cualquier anomalía que detecte en el vehículo. Deberá realizar sus recorridos por los itinerarios que se le fijen o, de no estar fijados, por los que sean más favorables para la correcta cumplimentación del servicio.

17.4.- Obligaciones específicas de los conductores, comunes a las categorías profesionales 17.1 y 17.2.

Además de las generales de conductor, anteriormente enunciadas, que constituyen el trabajo corriente, les corresponden las que resulten de los usos y costumbres y de la naturaleza del servicio que realicen. A título meramente indicativo se relacionan a continuación las siguientes:

17.4.a.- Cuando conduzca vehículos-cisterna, deberá realizar respecto de su propio vehículo los siguientes cometidos:

a) Inspeccionar el estado, limpieza y conservación de las cisternas y sus accesorios, como tuberías, bocas de carga y descarga, válvulas, manómetros de presión, elevadores, calefactores, bombas de descarga y similares.

b) Empalmar y desempalmar mangueras de carga y descarga, abrir y cerrar válvulas, controlar el llenado y vaciado, incluso subiendo a lo alto de las cisternas si ello fuese necesario; y realizar la purga de los depósitos de las cisternas antes de proceder a su descarga, con el fin de evitar la contaminación de los productos en los tanques de los clientes.

c) Controlar las presiones y despresionar utilizando las caretas y demás elementos de seguridad que se le faciliten.

d) Si las cisternas son de gases habrá de controlar presiones y comprobar, una vez efectuada la operación de carga y/o descarga, la estanqueidad de la valvulería de la cisterna, así como si la cantidad cargada se corresponde con los pesos máximos autorizados.

17.4.b.- Cuando conduzca vehículos frigoríficos deberá:

a) Inspeccionar y vigilar el correcto funcionamiento del equipo de producción de frío durante el transcurso del transporte.

b) Dirigir la estiba de la carga de forma que se asegure convenientemente, cuando proceda, la circulación de aire.

c) Efectuar el preenfriamiento de la caja del vehículo antes de iniciarse la carga.

17.4.c.- Cuando conduzca camiones porta vehículos deberá cargar y sujetar los vehículos en el camión, así como descargarlos.

17.4.d.- Cuando conduzca vehículos para transporte de áridos o provistos de grúa tiene la obligación de realizar las operaciones necesarias para la carga y descarga de los áridos y el manejo de la grúa.

17.4.e.- El conductor de empresas de mudanzas y guardamuebles colaborará activamente en los trabajos propios de la mudanza o servicio que realice el vehículo que conduzca.

17.4.f.- Cuando conduzca furgones de negro humo, aparte de inspeccionar el estado, limpieza y conservación de los mismos y sus bocas de carga y descarga, deberá empalmar y desempalmar las mangueras de carga y descarga del propio vehículo cuando así lo exija el servicio.

17.5.-Capataz.

Es el empleado que a las órdenes del Encargado General, del Encargado de Almacén o del Jefe de Tráfico y reuniendo condiciones prácticas para dirigir un grupo de obreros y de especialistas, se ocupa de la carga o descarga de vehículos, de la ordenación de recogidas y repartos y del despacho de las facturaciones en cualquier modalidad del transporte, atendiendo las reclamaciones que se produzcan, y dando cuenta diaria de la marcha del servicio a su Jefe inmediato; también realizará labores de control y vigilancia análogas a las que se indican para el Encargado General y Encargado de Almacén.

El capataz de Mudanzas estará en su caso a las órdenes del Inspector -Visitador y es el encargado de ordenar y supervisar la realización de la mudanza, participando activamente en ella, embalar y preparar, armar y desarmar, subir y bajar muebles, cuadros, ropas, pianos, cajas de caudales, maquinaria y, toda clase de objetos análogos; cargar y descargar capitonés, contenedores, etc., tanto en domicilios como en almacén, puerto o estación; instalar adecuadamente los accesorios para efectuar dichas cargas y descargas. Está encargado de la cumplimentación de documentos y de cualquier otra relacionada con la mudanza que la dirección le encomiende.

17.6.- Capitonista.

Es el empleado de realizar una mudanza, embalar y preparar, armar y desarmar, subir y bajar muebles, cuadros, ropas, pianos, cajas de caudales, maquinaria y toda clase de objetos análogos; cargar capitonés, contenedores, etc. en domicilio, estación, puerto, almacén; instalar adecuadamente los aparatos necesarios para estas cargas y descargas, pudiendo asimismo sustituir al Capataz cuando el caso lo requiera.

17.7.- Ayudante y/ o Mozo Especializado.

Es el que tiene adquirida una larga práctica en la carga y la descarga de vehículos y movimiento y clasificación de mercancías, realizándolo con rapidez y aprovechamiento de espacio y seguridad. Cuando forme parte de la dotación de un vehículo ayudará al Conductor en todas las incidencias que puedan originarse durante servicio y llevará la documentación de las mercancías, encarnándose de la carga y descarga de éstas y de su recogida o entrega a los clientes, debiendo entregar a su jefe inmediato, al término del servicio, la documentación debidamente cumplimentada.

Le corresponde el manejo de los aparatos elevadores, grúas y demás maquinaria para carga y descarga de vehículos en almacén o agencia y movimiento de mercancías en éstos. Antes de iniciar el trabajo con esa maquinaria deberá recibir la preparación necesaria para el correcto desempeño de tales cometidos.

Podrá encomendársela que asuma la responsabilidad y el control de las cargas y/o descargas de vehículos. Deberá efectuar los trabajos necesarios, ayudando al Conductor, para el correcto acondicionamiento del vehículo y protección de las mercancías.

En las empresas de Mudanzas estarán a las órdenes de los Capitonistas, realizando funciones auxiliares de las de éstos.

17.8.- Auxiliar de Almacén-Basculero.

Se clasifica en esta categoría al que, a las órdenes del Encargado de Almacén, recibe la mercancía, hace el peso de la misma, la etiqueta y precinta o introduce en contenedores o la ordena como se le indique. Hará el removido de las mercancías situándolas debidamente una vez clasificadas, encargándose asimismo de mantener limpio el local y de la vigilancia de las mercancías que se almacenan o guardan en él.

17.9.- Mozo ordinario.

Es el operario cuya tarea, a realizar tanto en vehículos como en instalaciones fijas, requiere fundamentalmente la aportación de esfuerzo físico y atención, sin que exija destacada práctica o conocimiento previo, habiendo de efectuar, si se le encomienda, la recogida o entrega de mercancías, cuya documentación acreditativa entregará al término del servicio a quien corresponda.

Artículo 18 .- Grupo IV.- Personal de Servicios Auxiliares.

Pertencen a este Grupo todos los empleados que se dedican a actividades auxiliares de la principal de la empresa, tanto en las instalaciones de ésta como fuera de las mismas, clasificándose en las categorías profesionales que a continuación se expresan:

18.1.- Ordenanza.

Es el que vigila las distintas dependencias de la empresa, siguiendo las instrucciones que al efecto reciba; ejerce también funciones de información y de orientación de los visitantes y de entrega, recogida y distribución de documentos y correspondencia y otras tareas similares, incluido el cobro a domicilio de facturas, siendo responsable de efectuar las correspondientes liquidaciones en perfecto orden y en el tiempo oportuno.

18.2.- Guarda.

Tiene a su cargo la vigilancia de los almacenes, naves, garajes, oficinas y demás dependencias de la empresa, en turnos tanto de día como de noches.

18.3.- Personal de Mantenimiento y Limpieza.

Se encarga de la limpieza y pequeño mantenimiento de las oficinas, instalaciones y dependencia, anexas de las empresas.

18.4.- Capataz de Taller o Jefe de Equipo.

Es el que, a las órdenes directas de un Contraamaestre si lo hubiera, toma parte personal en el trabajo, al tiempo que dirige y vigila el trabajo de un determinado grupo de operarios del taller, no superior a diez, que se dediquen a trabajos de la misma naturaleza o convergentes a una tarea común. Puede asumir la jefatura en talleres cuya plantilla no exceda de diez operarios.

18.5.- Oficial de Primera de Oficinas.

Se incluye en esta categoría a aquéllos que, con total dominio de su oficio y con capacidad para interpretar planos de detalle realizan en el taller en cualquier otra dependencia de la empresa o en vehículos fuera de ella, trabajos que requieren el mayor esmero no sólo con rendimiento correcto, sino con la máxima economía de tiempo y material.

18.6.- Oficial de Segunda de Oficinas.

Se clasifican en esta categoría los que con conocimientos teórico prácticos del oficio, adquiridos en un aprendizaje debidamente acreditado o con larga práctica del mismo, realizan trabajos corrientes con rendimientos correctos, pudiendo interpretar los planos y croquis más elementales.

El Carpintero de Mudanzas y Guardamuebles que es el operario que prepara y realiza el embalaje de mobiliario y confecciona las cajas o cadres para su envío, realizando asimismo los trabajos de desembalarse y los propios de la mudanza- se clasificará en una de las categorías 18.5 ó 18.6, en función de su preparación profesional y de la calidad de su trabajo.

18.7.- Mozo Especializado de Taller.

Se incluyen en esta categoría quienes procediendo de Peón, poseyendo conocimientos generales de un oficio, pueden realizar los trabajos más elementales del mismo con rendimientos correctos.

18.8.- Peón Ordinario.

Es aquél cuya tarea requiere fundamentalmente la aportación de esfuerzo físico y atención, sin que se exija destacada práctica o conocimiento previo. Se incluyen en esta categoría los Lavacoches, lavacamiones, Engrasadores, Vulcanizadores y los operarios de Estaciones de Servicio no incluidos específicamente en definiciones anteriores.

Sección Tercera.- Duración del contrato**Artículo 19.- Ingreso al trabajo.**

El ingreso al trabajo se efectuará con arreglo a las disposiciones aplicables en esta materia, habiendo de formalizarse el contrato por escrito cuando así lo exija alguna norma o lo solicite cualquiera de las partes. Si no existe contrato escrito en el que se reflejen los elementos esenciales de aquél y las principales condiciones de ejecución de la prestación, habrá de informarse de todo ello por escrito al trabajador cuando se trate de un cometido nuevo en el centro de trabajo y, en todo caso, cuando aquél así lo solicite.

Artículo 20.- Fomento de empleo estable.

Es deseo de las organizaciones firmantes que pueda fomentarse el empleo estable en el sector. Con tal finalidad promoverán las acciones precisas para que se den las circunstancias legales y socioeconómicas que lo hagan posible. Con el fin de facilitar el mantenimiento del actual nivel de puestos de trabajo en el sector y, si fuera posible, el aumento del mismo, el ingreso de los trabajadores en las empresas podrá realizarse al amparo de la modalidad de contratación que sea aplicable y mejor satisfaga las necesidades y el interés de las empresas. Las rotaciones temporales que no obedezcan a circunstancias coyunturales de la explotación, deberán transformarse en obras y servicios o indefinidos, según el caso, para dar mayor estabilidad en el empleo y evitar en lo posible el uso abusivo de esta modalidad de empleo.

Artículo 21.- Período de prueba.

La duración máxima del período de prueba, que habrá de concertarse por escrito, será de seis meses para técnicos titulado, de tres meses para el resto del personal del Grupo I de dos meses para los demás trabajadores.

Artículo 22.- Promoción profesional.

La promoción dentro de cada Grupo Profesional se realizará por la Dirección de la empresa, consultada previamente la representación legal de los trabajadores en la misma, tomando como referencias fundamentales el conocimiento de los cometidos básicos del puesto de trabajo a cubrir, la experiencia en las funciones asignadas a dicho puesto o similares, los años de prestación de servicios a la empresa, la idoneidad para el puesto y las facultades organizativas de la empresa. El Comité de Empresa o Delegados de Personal podrán designar a uno de sus miembros para que participe en el proceso selectivo.

El hecho de que se produzca una baja no conllevará la existencia automática de vacante, que solo se creará cuando así lo determine la Dirección de las empresas en virtud de sus facultades de organización del trabajo y en función de las necesidades reales de las mismas.

Artículo 23.- Jubilación.

Con el propósito de fomentar las posibilidades de colocación de jóvenes trabajadores, la jubilación será forzosa, salvo pacto en contrario entre la empresa y cada uno de los trabajadores interesados, al cumplir éstos los 65 años de edad, siempre que tengan cubierto el período de carencia necesario para tener derecho a pensión de la Seguridad Social no inferior al 75 por ciento de su base reguladora de la prestación, en caso contrario, la jubilación forzosa se producirá en el momento en que se alcance derecho a pensión en el referido porcentaje.

De conformidad con el R.D. 1.194/85 los trabajadores podrán jubilarse a la edad de 64 años, como medida de fomento de empleo, sin aplicación de coeficiente reductor, y con los beneficios que tendrían de haber cumplido los 65 años. Las empresas se obligan a sustituir simultáneamente a los trabajadores jubilados por un trabajador desempleado inscrito en la oficina de empleo como tal. Este contrato de trabajo ha de tener una duración mínima de un año, ha de ser a tiempo completo y se celebrará al amparo de cualquiera de las modalidades de contratación vigentes.

Artículo 24.- Suspensión de contrato con derecho a la reserva de puesto de trabajo.

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 45 y 48 del Estatuto de los Trabajadores, los trabajadores tendrán derecho a la suspensión de su contrato con la reserva de su puesto de trabajo en los siguientes casos:

a) En el supuesto de parto la suspensión tendrá una duración de 16 semanas ininterrumpidas ampliables por parto múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo. El período de suspensión se distribuirá a opción de la interesada siempre que 6 semanas sean inmediatamente posteriores al parto, pudiendo hacer uso de ésta el padre para el cuidado de su hijo, en caso de fallecimiento de la madre.

No obstante lo anterior, en el caso de que el padre y la madre trabajen, ésta, al iniciarse el período de descanso por maternidad, podrá optar porque el padre disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del período de descanso posterior al parto, bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre, salvo que en el momento de su efectividad la incorporación al trabajo de la madre suponga riesgo para su salud.

b) En el supuesto de adopción y acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, de menores de hasta 6 años, la suspensión tendrá una duración de 16 semanas ininterrumpidas, ampliable en el supuesto de adopción o acogimiento múltiple en dos semanas por cada hijo a partir del segundo, contadas a la elección del trabajador, bien a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción. La duración de la suspensión será asimismo, de 16 semanas en los supuestos de adopción o acogimiento de menores mayores de 6 años de edad cuando se trate de menores discapacitados o minusválidos o que por sus circunstancias o experiencias personales o por provenir del extranjero, tengan dificultades de inserción social y familiar debidamente acreditadas por los servicios sociales competentes.

En el caso de que el padre y la madre trabajasen, el periodo de suspensión se distribuye, a opción de los interesados, de forma simultánea o sucesiva, siempre en periodos ininterrumpidos y con los límites de duración de dicho período señalados.

CAPÍTULO IV

JORNADA, DESCANSOS, VACACIONES

Artículo 25.- Jornada.

La jornada ordinaria de trabajo será de cuarenta horas semanales de trabajo efectivo, de promedio en cómputo anual, distribuida de forma irregular de acuerdo con los criterios rectores de la misma que se fijen por acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores.

La jornada ordinaria no puede exceder de diez horas diarias; por acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores podrá fijarse, en función de las características de la empresa, límite inferior o superior a la jornada ordinaria diaria de trabajo siempre que se respeten – salvo los supuestos de fuerza mayor o para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes – los descansos semanal y diario previstos en este Convenio o en las normas legales o reglamentarias de obligada observancia.

Siempre que la duración de la jornada diaria continuada exceda de seis horas, se establece un descanso de 15 minutos. Este periodo de descanso se considerará tiempo de trabajo efectivo.

Este descanso de 15 minutos en el caso de los conductores es el correspondiente a las paradas técnicas que coinciden con el periodo de descanso en la conducción que aparecen reflejados en el tacógrafo.

Dentro de la jornada anual la dirección de la empresa, en virtud de su facultad organizativa, establecerá el correspondiente calendario laboral y distribución horaria que se adecue a sus necesidades funcionales. En aquellas empresas donde sea posible una programación de la actividad, deberá figurar en el cuadro de servicio la hora de inicio y/o finalización, quedando ésta sujeta a las necesidades organizativas de la empresa.

Con independencia de esta jornada, el personal afectado por el presente Convenio disfrutará de una reducción de la jornada completa los días 24 y 31 de diciembre. Durante los días oficiales de feria habrá una reducción de 12 horas de jornada que podrán concretarse en reducción de 3 medias jornada durante tres días o de un día y medio, poniéndose de acuerdo empresa y trabajadores para concretar que días serán. Estas reducciones se considerarán como trabajo efectivo.

Artículo 26.- Vacaciones.

Las vacaciones anuales tendrán una duración no inferior a treinta días naturales, o parte proporcional si el tiempo de servicio es inferior al año, pudiendo ser efectivamente disfrutadas en dos periodos como máximo, salvo pacto en contrario, a lo largo del año natural, en caso de extinción del contrato de trabajo se efectuará la liquidación que proceda.

En la fijación del período o períodos de su disfrute se tendrán en cuenta las épocas de mayor actividad empresarial, que podrán quedar excluidas a tales efectos. Las vacaciones no comenzarán ni en festivo ni en descanso semanal, salvo aquellas que se disfruten por quincenas o meses naturales.

El período o períodos de su disfrute se fijará de común acuerdo entre el empresario y el trabajador, en caso de desacuerdo entre las partes la jurisdicción competente fijará la fecha que para el disfrute corresponda.

Los trabajadores cuyos hijos menores de 18 años realicen algún tipo de estudios oficiales tendrán la potestad de elegir un

periodo vacacional de al menos 15 días ininterrumpidos que coincidan con periodo no lectivo de sus hijos, siempre que sea compatible con el desarrollo de la actividad empresarial.

El calendario de vacaciones se fijará en cada empresa. El trabajador conocerá las fechas que le correspondan dos meses antes, al menos, del comienzo de su disfrute. Las vacaciones serán rotativas para trabajadores que tengan la misma categoría profesional, siempre que sea compatible con la actividad de la misma.

Las vacaciones serán retribuidas en función del salario base más antigüedad (premio vinculación), plus convenio y 156,12 Euros en concepto de bolsa de vacaciones.

Artículo 27.- Permisos retribuidos.

El trabajador, previo aviso y notificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) 15 días naturales en caso de matrimonio.

b) 3 días laborables en caso de nacimiento de un hijo o por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves u hospitalización de parientes hasta segundo grado de consanguinidad afinidad o convivencia. Cuando por tal motivo necesite desplazarse, el plazo será de 5 días.

c) 2 días por traslado de domicilio habitual dentro de la misma localidad y 3 días para el traslado del domicilio a localidad distinta.

d) Para concurrir a exámenes liberatorios, finales y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en centros oficiales de formación durante los días de su celebración, no excediendo en su conjunto de diez días al año.

e) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, sin que pueda superarse, por este concepto, la quinta parte de las horas laborables en computo trimestral. En el supuesto de que el trabajador, por el cumplimiento del deber o desempeño de cargo, perciba retribución o indemnización se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

f) Para realizar funciones sindicales o de representación de personal en los términos establecidos legalmente.

g) Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de nueve meses tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrá dividirse en dos fracciones. La mujer por su voluntad podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad.

h) Por el tiempo indispensable para renovar el carnet de conducir con el máximo de tres horas y de mutuo acuerdo con la empresa.

i) Un día de asuntos propios, a solicitar con 48 horas de antelación. Dicho día no podrá incorporarse al inicio o finalización de periodo vacacional propio. Asimismo tampoco podrá coincidir dicho permiso en dos trabajadores de la misma sección, siempre que esta tenga menos de 30 trabajadores.

Artículo 28.- Calendario laboral.

En los calendarios laborales que cada empresa elabore, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 34.6 del Estatuto de los Trabajadores y Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 1.561/1995, habrán de figurar los criterios rectores de la irregular distribución de la jornada que hayan acordado la empresa con los representantes de los trabajadores.

Artículo 29.- Horas Extraordinarias.

Tendrán la consideración de horas extraordinarias las horas de trabajo que excedan de la jornada ordinaria.

Cuando un trabajador realice horas extraordinarias, éstas podrán ser compensadas o pagadas según acuerdo entre las partes. Cuando se opte por la compensación cada hora extra realizada equivaldrá a 1,75 horas de descanso. En caso de quedar decimal a la hora de efectuar el cálculo, se redondeará al alza. A efectos del límite máximo de horas extraordinarias no se computarán las que se compensen por tiempos de descanso equivalentes dentro de los cuatro meses siguientes a su realización; estos descansos compensatorios serán programados de común acuerdo por empresa y trabajador interesado, preferiblemente para los momentos de menor actividad de la empresa. Las horas extras, en caso de no ser compensadas, serán pagadas en la cantidad de 8,13 euros/hora para todas las categorías profesionales y antigüedades.

El ofrecimiento de horas extraordinarias compete a la empresa y su aceptación, con carácter general o para caso concreto, será voluntaria para los trabajadores.

Dada la naturaleza de la actividad que las empresas afectadas por este Convenio Colectivo realizan, los trabajadores se obligan, no obstante lo expresado en el párrafo anterior, a realizar las horas extraordinarias necesarias para finalizar los trabajos de conducción, entrega o reparto y recogida, mudanzas, preparación de vehículos y de la documentación de los mismos que estén iniciados antes de finalizar la jornada ordinaria de trabajo, con el límite máximo legalmente establecido. Tales horas extraordinarias tendrán la condición de estructurales.

CAPÍTULO V RETRIBUCIONES

Artículo 30.- Retribuciones salariales.

La totalidad de las percepciones económicas de los trabajadores, en dinero o en especie, por la prestación profesional de sus servicios laborales, ya retribuyan el trabajo efectivo, los tiempos de presencia o los períodos de descanso computables como de trabajo, tendrán la consideración de salario.

Artículo 31.- Retribuciones extrasalariales.

No tendrán la consideración de salario las cantidades que se abonen a los trabajadores por los conceptos siguientes:

- a) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que deban ser realizados por el trabajador como consecuencia de su actividad laboral.
- b) Las indemnizaciones o compensaciones correspondiente a traslados, desplazamientos, suspensiones o despidos.
- c) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.
- d) Cualquier otra cantidad que se abone al trabajador por conceptos compensatorios similares los anteriormente relacionados.

Artículo 32.- Estructura salarial.

En la estructura del salario se distinguirán el Sueldo o Salario Base, los Complementos Salariales y las Asignaciones Voluntarias Adicionales.

Artículo 33.- Salario Base.

El sueldo o salario base de cada categoría profesional es el que figura en la tabla salarial anexa número I a este Convenio. Dicha tabla salarial se aplicará con carácter retroactivo desde el 1 de enero de cada año.

Artículo 34.- Premio de Vinculación.

Con el objetivo de fomentar el contrato estable e indefinido, las partes acuerdan:

a) El personal que a partir de la firma del presente Convenio, se integre como personal fijo de plantilla en las distintas empresas afectadas por el Convenio, devengará la siguiente cantidad en concepto de PREMIO DE VINCULACIÓN, y en sustitución del complemento salarial hasta ahora denominado antigüedad: Por cada cinco años de servicio 35 euros/mes y con un tope máximo de 105 euros/mes.

Las cantidades correspondientes al Premio de Vinculación no se verán modificadas por ningún tipo de revisión que pueda afectarle al resto de los conceptos de este Convenio.

b) Para aquellos trabajadores que en el momento de la firma del convenio tengan contratos temporales en vigor, cuyo contrato o sucesivos contratos temporales excedan de los veinticuatro meses de duración, y al final de la vigencia de su contrato o contratos, no pasen a fijos de plantilla, se les indemnizará con el 5% del salario base del Convenio, sobre los meses que excedan de los dos años del contrato, con independencia de la indemnización de 8 días por año que pudiera corresponderle por la aplicación de I art. 49 c del E.T.

c) Los trabajadores que a la fecha de la firma del Convenio estén percibiendo complemento de antigüedad en cantidad inferior a lo estipulado en el apartado a) de este artículo, se acogerán a lo recogido en dicho apartado. Aquellos trabajadores que perciban antigüedad en cantidad superior a lo especificado en el referido apartado a), seguirán devengando la misma y se les respetará el derecho a alcanzar el próximo tramo porcentual a cumplir, en cuyo momento, quedará consolidado y congelado el porcentaje alcanzado, teniendo este la consideración de complemento personal no compensable ni absorbible.

El premio de vinculación se devengará desde el mismo día en que se cumplan los diferentes tramos de permanencia en la empresa y se cobrará en función de los días reales de cada mes.

La vigencia de lo acordado en este artículo no se agotará con la del convenio.

Artículo 35.- Gratificaciones Extraordinarias.

Se abonarán tres gratificaciones extraordinarias: Julio, Navidad y Beneficios, a razón de 30 días de salario más plus de convenio más antigüedad o plus de vinculación, cada una de ellas, siendo sus fechas de abono los días 15 de julio, 15 de diciembre y 15 de marzo respectivamente, salvo pacto en contrario con los trabajadores. La paga de beneficios será abonada con el salario a 31 de diciembre del año anterior.

Artículo 36.- Incapacidad Temporal.

Los trabajadores que se encuentren en IT, si es derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional, tendrán derecho a la percepción desde el primer día de la baja, del cien por cien de su salario base más antigüedad, plus de transporte y plus convenio, durante esta situación.

Si la I.T. es derivada de enfermedad común o accidente no laboral, el trabajador no podrá beneficiarse de dicho complemento en más de una ocasión por año natural, salvo en los casos de hospitalización.

Artículo 37.- Plus de transporte.

Se fija un plus de transporte urbano, con carácter compensatorio, de los gastos realizados por los trabajadores en sus desplazamientos a los centros de trabajo.

El plus de transporte queda establecido en 4,16 Euros por día de asistencia al trabajo.

El plus de transporte no se verá afectado por ningún tipo de revisión que pueda afectarle al resto de los conceptos de este Convenio.

Artículo 38.- Quebranto de moneda.

Los trabajadores que habitualmente manejen fondos en metálico bien porque este cometido forme parte de su actividad principal o porque cobren o abonen facturas como actividad complementaria, recibirán la cantidad de 20 Euros al mes por dicha circunstancia.

Artículo 39.- Prendas de trabajo.

A todo el personal, que tenga derecho a prendas de trabajo, la empresa le facilitará según trabajo a desempeñar:

- En época de Invierno: Dos camisas, dos pantalones y una chaqueta, o bien en lugar de lo anterior, dos buzos. Se dotará de prendas de agua y frío para aquellos trabajadores que trabajen a la intemperie de forma habitual o circunstancial en la carga y/o descarga de mercancías.

- En época de Verano: Dos camisas y dos pantalones, o bien, en lugar de todo lo anterior dos buzos.

Se entregarán también dos pares de guantes al año.

El personal estará obligado a utilizar la ropa de trabajo, que se le entregue.

Si la empresa no le entrega dichas prendas, le abonará, en concepto de desgaste de ropa, la cantidad de 160,43 Euros al año. Independientemente de lo indicado, la empresa tendrá que proveer al personal siempre que las condiciones de trabajo lo requieran de prendas de protección y seguridad adecuadas y necesarias.

Artículo 40.- Dietas.

Se entiende por dieta aquella retribución de carácter irregular y extrasalarial que se debe al trabajador que, por razones de trabajo, haya de trasladarse al lugar distinto de aquél donde habitualmente presta sus servicios, en compensación de los gastos que tal desplazamiento origine.

Tendrán derecho a percibir dietas el personal que, por causa del servicio, tenga que efectuar gastos de desayuno, almuerzo, cena o pernoctación, siempre que concurren las circunstancias siguientes:

a) Que el servicio le obligue a ausentarse de su lugar habitual de trabajo a un punto que esté situado fuera del municipio de Córdoba, cuando se trate de empresas radicadas en esta ciudad o en alguno de los municipios integrados en su provincia.

b) Que se vea obligado a comer, cenar o pernoctar fuera de la localidad de su domicilio.

Se percibirá la parte de dieta correspondiente a la comida cuando el servicio realizado obligue a efectuar ésta fuera de la residencia habitual y, en todo caso, cuando la salida se efectúe antes de las 12 horas y la llegada después de las 14 horas.

La parte de dieta correspondiente a la comida de la noche se percibirá cuando el servicio realizado obligue a efectuarla fuera de la residencia habitual Y, en todo caso, cuando el productor

salga antes de las 20 horas y retorne después de las 22 horas. La parte de dieta correspondiente a la pernoctación se percibirá cuando el servicio realizado obligue a pernoctar y desayunar fuera de la residencia habitual y, en todo caso, cuando por tal motivo el regreso se efectúe después de las cero horas.

En todo caso, se percibirá la parte de dieta correspondiente al desayuno, cuando se produzca una salida de la localidad donde se encuentra ubicado el centro de trabajo antes de las 7 horas.

El importe de la dieta se fija en 30,09 Euros, distribuidos de la siguiente forma:

- a) Desayuno: 3,03 Euros.
- b) Almuerzo: 10,60 Euros.
- c) Cena: 8,56 Euros.
- d) Pernoctación: 7,90 Euros.

En el transporte internacional será mediante justificación de gasto a liquidar por la empresa.

Artículo 41.- Plus de Nocturnidad y Plus de Peligrosidad.

A.- Plus de Nocturnidad.

Las horas trabajadas durante el período comprendido entre las 22 horas y las 6 de la mañana tendrán una retribución específica, incrementada en 0,72 euros en 2.005, 0,76 euros en 2.006, 0,80 euros en 2.007 y 0,84 euros en 2.008 por cada hora trabajada en dicho período, salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza.

Durante el período de vigencia del presente Convenio, el plus de nocturnidad no sufrirá revisión económica alguna

B.- Plus de Peligrosidad.

Se abonará un Plus de Peligrosidad, cifrado en un 15% del salario base, para aquellos conductores que transporten mercancías peligrosas, a excepción de los conductores que transporten las cantidades que recoge el marginal 10.011 del ADR.

Artículo 42.- Ayuda para Estudios.

Todos los trabajadores sin excepción tendrán derecho a la percepción de 69,93 Euros. Esta cantidad será abonada el día 1 de septiembre.

Artículo 43.- Plus de Convenio.

Se establece un plus de convenio consistente en 30,68 Euros mensuales para todas las categorías que irá incluido en las doce mensualidades y en las pagas extraordinarias.

Artículo 44.- Seguro de muerte e invalidez permanente por accidente de trabajo.

Las empresas afectadas por el presente Convenio tienen la obligación de concertar un seguro de muerte o incapacidad permanente consistente en TREINTA MIL CIENTO SEIS EUROS CON ONCE CENTIMOS DE EURO (30.106'11 euros) para cada contingencia.

Las empresas presentarán copia de la póliza de seguros a todos los trabajadores en un plazo no superior a 45 días a contar desde la publicación del presente Convenio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Artículo 45.- Multas y Sanciones.

Las empresas serán responsables de las multas y sanciones impuestas por la Autoridad en los siguientes casos:

- a) Cuando se deba a exceso de jornada de conducción.
- b) Aparcamiento o estacionamiento indebido, cuando éste se produzca por las propias exigencias de la actividad laboral.
- c) Cuando sea motivada por la falta de documentación necesaria en relación al vehículo.
- d) Cuando sea motivada por la ausencia o mal funcionamiento de los elementos necesarios en el vehículo.
- e) En todos aquellos casos en que la responsabilidad sea de dudosa atribución a una u otra parte será la Comisión Paritaria quien a instancia de cualquiera de las partes y a la vista de la información sobre el caso determinen en consecuencia.

Artículo 46.- Retirada del Carnet de conducir.- Disposición común a las categorías 17.1, 17.2 y 17.3.

Los trabajadores que tengan en la empresa como actividad la de conducir un vehículo para el que se precise carnet de cualquier categoría, en el supuesto de que por la autoridad gubernativa o judicial le sea retirado dicho carnet por tiempo inferior a un año, pasarán a ocupar otro puesto en la empresa mientras dure la suspensión del citado carnet, considerándosele las mismas retribuciones, fijadas en el presente Convenio.

Este beneficio no se disfrutará en el caso de que la privación de dicho carnet tenga relación con la ingestión de bebidas alcohólicas o drogas.

Artículo 47.- Incremento Salarial.

Para cada año de la vigencia del presente Convenio Colectivo y con efecto retroactivo a 1 de enero de 2005, se producirá un incremento del IPC previsto para cada año más un 1% de los valores económicos de este Convenio.

Los atrasos económicos correspondientes al presente Convenio Colectivo, serán abonados por las empresas como máximo un mes después a la fecha de publicación del mismo por el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Artículo 48.- Cláusula de Revisión Salarial.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE registrase al 31 de Diciembre de cada año un incremento superior al IPC previsto para dicho año, se efectuará una revisión salarial del 100% de la diferencia aritmética que exista entre el IPC real y el IPC previsto para cada año. Tal incremento se abonará con efectos retroactivos desde el día 1 de Enero al 31 de Diciembre de cada año, dentro del primer trimestre del año siguiente, sirviendo esta diferencia o revisión, en caso de producirse, como base de cálculo para las siguientes revisiones y subidas salariales.

CAPÍTULO VI MOVILIDAD GEOGRÁFICA

Artículo 49.- Traslado forzoso.

Con el fin de contribuir a mejorar su situación, a través de una más adecuada organización de sus recursos, la empresa podrá acordar el traslado de sus trabajadores, que exija cambio de residencia, en las condiciones y con los requisitos legalmente exigidos. Estas necesidades serán atendidas, en primer lugar, con quienes, reuniendo las condiciones de idoneidad, acepten voluntariamente su traslado; a falta de estos tendrán preferencia para ser afectados por la movilidad en último lugar, por este orden, los representantes de los trabajadores en el seno de la empresa, las trabajadoras embarazadas o con hijos menores de un año y quienes tengan cargas familiares.

En los supuestos contemplados en el párrafo anterior, la empresa habrá de abonar los gastos de viajes del interesado y de las personas que con él convivan y transportarle su mobiliario y enseres o, a elección de aquélla, abonarle los gastos que tal transporte origine, y además pagarle como mínimo, en concepto de compensación de cualquier otro posible gasto, el importe de dos mensualidades del Sueldo o Salario Base que le corresponda.

Si el traslado es a petición del trabajador no tendrá éste derecho a compensación alguna, y si es de común acuerdo entre ambas partes, la compensación, en su caso, será la que las mismas convengan.

Artículo 50.- Desplazamientos.

Si el cambio de residencia del trabajador, a causa de las necesidades del servicio, es temporal, se denomina desplazamiento.

En el caso de que un desplazamiento temporal exceda de tres meses, con el máximo de un año, el importe de las dietas será el 85% de las ordinarias.

En dichos desplazamientos de larga duración el trabajador tendrá derecho a regresar a su domicilio de origen una vez cada tres meses, para pasar en el mismo cuatro días laborables que se le computarán como trabajados. Tanto el costo de los viajes como el tiempo invertido en los mismos en lo que coincida con su jornada de trabajo, serán por cuenta de la Empresa.

Artículo 51.- Fallecimiento fuera de la residencia habitual.

Si el trabajador falleciera fuera de su residencia habitual, encontrándose desplazado por orden de la empresa, está correrá con los gastos de traslado de los restos hasta el lugar de residencia.

Artículo 52.- Jubilación a tiempo parcial.

Los trabajadores afectos al presente convenio tienen derecho a jubilarse parcialmente (siendo este derecho sólo optativo para el trabajador) conforme a lo dispuesto en la legislación vigente (ET, Art. 12.6 –modif. Ley 12/2001, Art. Primero. siete-; LGSS, Art. 166 – modif. Ley 24/2001, Art. 34. seis -; y RD 144/1999, arts. 8º a 17º), después de cumplir 60 años y, como máximo, hasta el cumplimiento de los 65 años, simultánea con un contrato de trabajo a tiempo parcial y vinculada a un contrato de relevo concertado con un trabajador en situación de desempleo.

Las condiciones que deben darse para que se celebre un contrato a tiempo parcial y acceder al tiempo a la jubilación parcial son las siguientes:

- El trabajador debe reunir los requisitos exigidos para tener derecho a la pensión contributiva de jubilación de la Seguridad Social, con excepción de la edad, que ha de ser inferior en 5 años, como máximo, a la exigida, o cuando, reuniendo las condiciones generales, haya cumplido ya dicha edad.

- La jornada de trabajo y el salario deben reducirse entre un mínimo de un 15 por 100 y un máximo del 85 por 100 de aquéllos.

Para poder realizar este contrato, en el caso de trabajadores que no hayan alcanzado aún la edad de jubilación, la empresa debe celebrar simultáneamente un contrato de relevo, cuya duración será igual a la del tiempo que falte al trabajador sustituido para alcanzar la edad de jubilación, con el límite máximo de 65 años.

La relación laboral se extinguirá al producirse la jubilación total.

Son compatibles las percepciones obtenidas en ambos casos, es decir, la retribución del trabajo a tiempo parcial y la pensión de jubilación que la Seguridad Social reconozca al trabajador.

El hecho causante de la pensión de jubilación parcial se entiende producido el día del cese en el trabajo a jornada completa, siempre que se hayan suscrito los contratos a tiempo parcial y de relevo correspondientes.

Queda derogada la incentivación económica para las jubilaciones anticipadas prevista en el Artículo 51 del Convenio Colectivo anterior (2001-2003).

CAPÍTULO VII RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 53.- Faltas.

Son faltas las acciones u omisiones de los trabajadores cometidas con ocasión de su trabajo, en conexión con éste o derivadas del mismo, que supongan infracción de las obligaciones de todo tipo que al trabajador le vienen impuestas por el ordenamiento jurídico por el Convenio Provincial y demás normas y pactos, individuales o colectivos, clasificándose en leves, graves y muy graves.

Artículo 54.- Son faltas leves:

1.- Tres faltas de puntualidad en el trabajo, sin la debida justificación cometidas en el período de un mes.

2.- No notificar por cualquier medio con carácter previo a la ausencia, pudiendo hacerlo la imposibilidad de acudir al trabajo y su causa.

3.- El abandono del trabajo dentro de la jornada, sin causa justificada aunque sea por breve tiempo.

4.- Descuidos o negligencias en la conservación del material.

5.- La falta de respeto y consideración de carácter leve al personal de la empresa y al público, incluyendo entre las mismas las faltas de aseo y limpieza personal.

6.- La no utilización del vestuario y equipo que haya sido facilitado por la empresa con instrucciones de utilización.

7.- Faltar al trabajo un día, sin causa justificada, en el período de un mes.

Artículo 55.- Son faltas graves:

1.- Más de tres faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas durante el período de un mes.

2.- Faltar dos días al trabajo, durante un mes, sin causa justificada.

3.- Entregarse a juegos, cualesquiera que sean, dentro de la jornada de trabajo, si perturbasen el servicio.

4.- La desobediencia a las órdenes e instrucciones del empresario en cualquier materia de trabajo, incluido el control de asistencia, así como no dar cumplimiento a los trámites administrativos que sean presupuesto o consecuencia de la actividad que ha de realizar el trabajador.

5.- La alegación de causas falsas para las licencias.

6.- La reiterada negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.

7.- Las imprudencias o negligencias en acto de servicio. Se califica de imprudencia en acto de servicio el no uso de las prendas y equipos de seguridad de carácter obligatorio.

8.- Realizar sin permiso trabajos particulares durante la jornada, así como el empleo para usos propios del material de la empresa.

9.- Las faltas de respeto y consideración a quienes trabajan en la empresa, a los usuarios y al público, que constituyan infracción de los derechos constitucionalmente reconocidos a los mismos.

10.- El abuso de autoridad con ocasión del trabajo, considerándose tal la comisión de un hecho arbitrario siempre que concurren infracción manifiesta y deliberada de un precepto legal y perjuicio notorio para un inferior.

11.- Las expresadas en los apartados 2, 3, 4 y 7 del artículo 53, siempre que:

- La falta de notificación con carácter previo a la ausencia (artículo 53.2), el abandono del trabajo dentro de la jornada (artículo 53.3), o la falta al trabajo sin causa justificada (artículo 53.7), sean motivo de retraso en la salida de los vehículos o produzcan trastorno en el normal desarrollo de la actividad; y

- Que de los descuidos o negligencias en la conservación del material (art. 53.4) se deriven perjuicios para la empresa.

12.- La reiteración o reincidencia en falta leve (excluida la de puntualidad), aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción que no sea la de amonestación verbal; y cualquier otra de naturaleza análoga a las precedentes.

13.- La continuada y habitual falta de aseo y limpieza, de tal índole, que produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabajo.

Artículo 56.- Son faltas muy graves:

1.- Más de 10 faltas no justificadas de puntualidad cometidas en un período de seis meses o 20 durante un año.

2.- Las faltas injustificadas al trabajo durante 3 días consecutivos o 5 alternos en un período de seis meses, ó 10 días alternos durante un año.

3.- La indisciplina o desobediencia en el trabajo. Se calificará en todo caso como falta muy grave cuando implique quebranto de la disciplina o de ella se derive perjuicio para la empresa o compañeros de trabajo.

4.- Las ofensas verbales o físicas al empresario o a las personas que trabajan en la empresa o a los familiares que convivan con ellos.

5.- La trasgresión de la buena fe contractual así como el abuso de confianza en el desempeño del trabajo, considerándose como tales el fraude o la deslealtad en las gestiones encomendadas, el hurto o robo, tanto a sus compañeros de trabajo como a la empresa o a cualquier persona, realizado dentro de las dependencias o vehículos de la misma, o en cualquier lugar si es en acto de servicio: Violar el secreto de la correspondencia o revelar a extraños datos que se conozcan por razón del trabajo.

6.- La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento del trabajo normal o pactado.

7.- La embriaguez habitual o toxicomanía si repercuten negativamente en el trabajo.

8.- El abandono del trabajo, aunque sea por breve tiempo, si fuera causa de accidente.

9.- La imprudencia o negligencia en acto de servicio si implicase riesgo de accidente o peligro de avería para la maquinaria, vehículo o instalaciones.

10.- La reincidencia en faltas graves, aunque sean de distinta naturaleza, siempre que se cometan dentro de un trimestre y hayan sido sancionadas y cualquier otra de naturaleza análoga a las precedentes.

Artículo 57.-Privación de libertad.

No se considerará injustificada la ausencia al trabajo por privación de libertad del trabajador, si éste fuera posteriormente absuelto de los cargos que hubieran dado lugar a su detención.

Artículo 58.- Sanciones.

Las sanciones que podrán imponerse por la comisión de faltas disciplinarias serán las siguientes:

a) Por faltas leves: Amonestación verbal o por escrito; suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.

b) Por faltas graves: Suspensión de empleo y sueldo de 3 a 15 días; postergación para el ascenso hasta 3 años

c) Por faltas muy graves: Suspensión de empleo y sueldo de 16 a 45 días; inhabilitación definitiva para el ascenso; despido.

* Las multas impuestas por infracciones de las disposiciones sobre tráfico y seguridad vial deberán ser satisfechas por el que sea responsable de las mismas, salvo lo expresado en el artículo 45.

Artículo 59.- Prescripción.

Las faltas de los trabajadores prescriben a los 10 días hábiles las leves; a los 20 días hábiles, las graves; y a los 60 días hábiles, las muy graves; contados a partir de la fecha en que la Empresa tuvo conocimiento de la comisión de la falta y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

**CAPÍTULO VIII
GARANTÍAS SINDICALES**

Artículo 60- Detracción de la cuota Sindical.

Las centrales Sindicales presentarán en cada empresa relación de los trabajadores afiliados a cada una de ellas, así como autorización escrita de cada trabajador para que se le descuenta de su haber mensual dicha cuota. Igualmente cada Central Sindical podrá designar de entre sus afiliados un representante para el cobro de la totalidad de las cuotas o cuentas bancarias en las que se habrá de ingresar.

La obligación contraída por la empresa cesará en el momento en que fuera revocada la autorización por el trabajador.

Artículo 61- Derechos y garantías sindicales.

Los trabajadores de la empresa en que se cumpla el requisito de un mínimo de afiliación del 10% del total de la plantilla a una Central Sindical dispondrá para el conjunto de sus afiliados (no individualmente) de un máximo de cinco días anuales de licencia retribuida para asistencia a congresos o asambleas de su Central Sindical.

La utilización de dichos días requerirá comunicación de su central sindical con 48 horas de antelación, si fuese un solo día el utilizado y 72 horas, si se utilizaran dos o más, con su posterior justificación. Los delegados de personal y comités de empresa, como órgano de representación de los trabajadores, tendrán la composición y garantías que se señalan en el Real Decreto Ley 1/1995, de 24 de marzo, disponiendo de 40 horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones sindicales, asimismo, dispondrán de las facilidades necesarias para ejercer su derecho de comunicación a sus representados sobre asuntos de interés directo sindical o laboral, debiendo comunicarlo previamente a la empresa, todo ello de acuerdo con la normativa legal; a tal efecto dispondrán de un tablón de anuncios, Los trabajadores y sus delegados podrán hacer uso de sus derechos de reunión en el local que designará la dirección de la empresa dentro de ésta, previo comunicación a ésta de la fecha, hora y orden del día, todo ello según determinan las normas generales y fuera de las horas de trabajo.

CLÁUSULA ADICIONAL PRIMERA

Cláusula de Descuelgue

Los porcentajes de incremento salarial establecidos en este Convenio no serán de necesaria y obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten objetiva y fehacientemente situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los dos ejercicios contables anteriores al que pretendan implantar estas medidas. Asimismo, se tendrán en cuenta las previsiones para el año siguiente, en las que se contemplará la evolución del mantenimiento del nivel de empleo. En esto casos se trasladará a las partes la fijación del aumento del salario.

Para valorar esta situación se tendrán en cuenta circunstancias tales como el insuficiente nivel de producción y ventas y se entenderán los datos que resulten de la contabilidad de las empresas, de sus balances y de sus cuentas de resultados.

Las empresas en las que, a su juicio, concurren las circunstancias expresadas, comunicarán a los representantes de los trabajadores su deseo de acogerse al procedimiento regulado en esta cláusula, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de la publicación de este Convenio. En la misma forma será obligatoria su comunicación a la Comisión Paritaria de interpretación del presente Convenio.

En el plazo de veinte días naturales a contar desde esta comunicación la empresa facilitará a los representantes de los trabajadores y si no los hubiere a la Comisión Mixta Paritaria del Convenio, la documentación a la que se hace referencia en los párrafos anteriores, y dentro de los siguientes diez días, las partes deberán acordar la procedencia o improcedencia de la aplicación de esta cláusula.

El resultado de esta negociación será comunicado a la Comisión Mixta de interpretación examinará los datos puestos a su disposición, recabará la documentación complementaria que estime oportuna y los asesoramientos técnicos pertinentes. Oír a las partes, debiendo pronunciarse si en la empresa solicitante concurren o no las circunstancias exigidas en el párrafo primero de esta cláusula.

Los acuerdos de la Comisión Mixta de interpretación se tomarán por unanimidad, y si no existiera ésta, la mencionada

Comisión solicitará informe de auditores-censores jurados de cuentas que será vinculante para la Comisión siendo los gastos que se originen por esta intervención de cuenta de la empresa solicitante.

Este procedimiento se tramitará en el plazo de un mes a partir de que las partes den traslado del desacuerdo a la Comisión Mixta de interpretación.

Los plazos establecidos en esta cláusula son de caducidad a todos los efectos.

En todo caso, debe entenderse que lo establecido en los párrafos anteriores sólo afectará al concepto salarial hallándose obligadas las empresas afectadas por el contenido del resto de lo pactado en este Convenio.

Los representantes de los trabajadores están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y de los datos a que haya tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando por consiguiente respecto a todo ello, sigilo profesional.

No podrán hacer uso de esta cláusula las empresas durante dos años consecutivos.

Finalizado el período de descuelgue, las empresas afectadas se obligan a proceder a la actualización inmediata de los salarios de los trabajadores, para ello se aplicarán sobre los salarios iniciales los diferentes incrementos pactados durante el tiempo que dure la aplicación de esta cláusula.

CLÁUSULA ADICIONAL SEGUNDA

Formación

Ambas partes acuerdan crear una Comisión de formación, que será paritaria y estará compuesta por cuatro miembros que se reunirán al menos una vez por mes.

Dicha comisión tendrá como misión:

Adaptar y aplicar en nuestra provincia el acuerdo Nacional de Formación, así como estudiar y regular la formación a implantar en dicho sector.

CLÁUSULA ADICIONAL TERCERA

Contrato eventual por circunstancias de la producción (RD Leg. 1/1995 y RD 2720/1998).

Los contratos eventuales por circunstancias de la producción tendrán una duración máxima de doce meses en un período de dieciocho.

CLÁUSULA ADICIONAL CUARTA

Fomento del Empleo

Las empresas afectadas por el presente convenio estarán obligadas a mantener un 40% del total de la plantilla, con contratos indefinidos.

No entrarán en el cómputo del 40% como fijos los trabajadores contratados por "obra o servicio determinado".

Este acuerdo afecta a todas las empresas que tengan 10 o más trabajadores.

CLÁUSULA ADICIONAL QUINTA

Sistema de Resolución de Conflictos Colectivos Laborales de Andalucía

Agotadas sin acuerdo las actuaciones establecidas, en su caso, en el seno de la Comisión Paritaria, se instarán los procedimientos previstos en el Sistema de Resolución Extrajudicial de Conflictos Colectivos Laborales de Andalucía (S.E.R.C.L.A.) de conformidad en lo dispuesto en el Acuerdo Interprofesional para su constitución de 3 de abril de 1.996 y Reglamento de Desarrollo.

Se someterán a las actuaciones del S.E.R.C.L.A los conflictos colectivos de interpretación y aplicación del convenio colectivo o de otra índole que afecte a los trabajadores y empresarios incluidos en el ámbito de aplicación del presente convenio.

CLÁUSULA ADICIONAL SÉXTA

Prevención de Riesgos Laborales

Las partes firmantes del presente convenio colectivo, conscientes de la importancia de la prevención de riesgos laborales en las empresas, instarán a trabajadores y empresarios al más estricto y riguroso cumplimiento de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, Reglamento de los Servicios de Prevención, así como de todos los reglamentos en vigor referentes a esta materia.

CLÁUSULA ADICIONAL SÉPTIMA

Condiciones Laborales de los Trabajadores de Grúas

Ambas partes acuerdan, que la Comisión Paritaria, procederá a mantener reuniones en la que se analizarán las condiciones

laborales de los trabajadores de Grúas, y tratarán de alcanzar antes del 31 de diciembre de 2005 un acuerdo en el que se recojan las especificidades de este subsector. El acuerdo alcanzado en esta materia será incorporado al contenido del convenio.

CLÁUSULA ADICIONAL OCTAVA

Estudio de la viabilidad de implantación de un seguro colectivo que cubra la contingencia de retirada de la licencia de conducción.

Ambas partes acuerdan, que la Comisión Paritaria procederá antes del 31 de diciembre de 2005 a estudiar de la viabilidad de implantación de un seguro colectivo que cubra la contingencia de retirada de la licencia de conducción, por parte de los conductores cuando la retirada sea atribuible a infracciones cometidas en el transcurso de la actividad laboral. El acuerdo alcanzado en esta materia será incorporado al contenido del Convenio.

ANEXO I

TABLAS SALARIALES CONVENIO COLECTIVO DE TRANSPORTES DE MERCANCIAS POR CARRETERA DE CÓRDOBA 2005

GRUPO I. PERSONAL SUPERIOR TÉCNICO

	Euros/mes
Director de Área o Departamento.....	940,09
Director o Delegado de sucursal.....	940,09
Jefe de Servicio.....	940,09
Titulado Grado Superior.....	900,96
Titulado Grado Medio.....	819,85
Jefe de Sección.....	819,85
Jefe de Negociado.....	759,00
Jefe de Tráfico de primera.....	753,54
Jefe de Tráfico de segunda.....	744,39
Encargado General de Agencias de Transporte y de Almacenes distribuidores.....	744,19
Inspector-visitador de empresas de mudanzas...	807,36
Jefe de Taller	850,17
Contraamaestre o Encargado.....	760,50

GRUPO II. PERSONAL DE ADMINISTRACION

Oficial de 1. ^a	740,80
Oficial de 2. ^a	707,25
Encargado de Almacenes de Agencias de Transporte, Empresas de Almacenaje y distribución y de mudanzas y guardamuebles.....	740,99
Encargado de Garaje.....	752,67
Auxiliar	690,70
Telefonista	667,90

GRUPO III. PERSONAL DE MOVIMIENTO

Conductor Mecánico	24,50
Conductor	23,97
Conductor-Repardidor de vehículos ligeros.....	22,93
Capataz.....	23,69
Capitonista.....	23,24
Ayudante y/ o Mozo especializado.....	23,24
Auxiliar de Almacén/ Basculero	23,26
Mozo ordinario.....	22,94

GRUPO IV. PERSONAL DE SERVICIOS AUXILIARES

Ordenanza.....	661,54
Guarda.....	640,57
Personal de Mantenimiento y Limpieza.....	640,57
Capataz de Taller o Jefe de Equipo.....	760,50
Oficial de Primera de Oficios.....	722,60
Oficial de Segunda de Oficios.....	721,60
Mozo especializado de taller.....	687,77
Peón ordinario.....	672,85

OTROS CONCEPTOS

Bolsa de Vacaciones (Art. 27).....	156,12
Quebranto de Moneda (Art.38).....	20,00
Prendas de Trabajo (Art. 39).....	160,43
Dietas (Art. 40):	
Desayuno.....	3,03
Almuerzo.....	10,60
Cena.....	8,56
Pernoctación.....	7,90
Nocturnidad Ptas./hora (Art. 41).....	0,72
Ayuda para Estudios (Art. 42).....	69,93
Plus Convenio (art. 43).....	30,68
Plus Transporte (art. 37).....	4,16

Seguro de Muerte e Invalidez (Art. 44).....	30.106,11
Horas Extraordinarias.....	8,13
Premio Vinculación Quinquenio.....	35,00
Tope Premio Vinculación.....	105,00

DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

SERVICIO DE HACIENDA

Núm. 8.442

ANUNCIO

En el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 136, de 3 de agosto de 2005, fue insertado el anuncio n.º 7.087, exponiendo al público a efectos de reclamaciones, de la adopción provisional del acuerdo de modificación de la Ordenanza Fiscal Provincial reguladora de la Tasa por la prestación del servicio supramunicipal de tratamiento de escombros y restos de obras.

Este acuerdo fue adoptado inicialmente por el Pleno de esta Diputación en Sesión celebrada el día 29 de julio de 2005. Transcurrido el plazo previsto en el artículo 17.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales sin que se hayan presentado reclamaciones, conforme a lo establecido en el artículo 17.3 del citado Texto Refundido, este acuerdo queda adoptado definitivamente, por lo que a continuación se inserta el texto íntegro de la Ordenanza, conforme dispone el artículo 17.4 del mismo Texto Refundido.

ORDENANZA FISCAL PROVINCIAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS SUPRAMUNICIPALES DE TRATAMIENTO DE ESCOMBROS Y RESTOS DE OBRAS

Capítulo I

Fundamentación Jurídica

Artículo 1.— Base Normativa.

En uso de las atribuciones establecidas en los arts. 133.2 y 142 de la Constitución, 4.3, 20.4 s) de la Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos, art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, arts. 5 y 15 de la Ley 11/87, de 26 de diciembre, reguladora de las relaciones entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y las Diputaciones provinciales en su territorio, arts. 42.5 y 44 de la Ley 7/94, de 18 mayo, de Protección Ambiental, Decreto 283/95, de 21 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Ley 8/98, de 13 de abril de Tasa y Precios Públicos, y Ley 25/98, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las tasas estatales y locales y de reordenación de las prestaciones patrimoniales de carácter público, y de conformidad con lo dispuesto en los arts.15 a 27 y 132 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el R.D.Lg. 2/2004, de 5 de marzo, y demás normativa de aplicación, esta Diputación Provincial de Córdoba impone la tasa por la prestación de los servicios supramunicipales de tratamiento de escombros y restos de obras, que la regula a través de esta Ordenanza.

Capítulo II

Objeto y Definiciones

Artículo 2.— Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico de todas aquellas acciones encaminadas a prevenir, minimizar, corregir, solucionar o, en su caso, impedir los efectos que los escombros y restos de obras puedan tener sobre los recursos naturales, el medio ambiente y la calidad de vida, dando a los mismos el destino más adecuado conforme a sus características.

Por consiguiente, esta ordenanza regula el tratamiento controlado de tierras, derribos, escombros y residuos de la construcción generados en las obras de derribo, construcción y excavación, así como aquellos procedentes de obras menores, que se destinen a su abandono.

Artículo 3.— Definiciones.

A los efectos de esta ordenanza fiscal se consideran escombros y restos de obras, los siguiente tipos de materiales:

— Residuos de la construcción y demolición (en adelante RCD's):

1.- Los restos de tierras, arenas y materiales similares utilizados en la construcción.

2.- Los residuos de actividades de construcción, derribo y, en general, todos los sobrantes de obras que puedan ser admisibles en los centros de tratamiento provinciales.

3.- Cualquier material residual asimilable a los anteriores, excepto tierras y materiales asimilables destinados a la venta.

Los residuos de la construcción y demolición se clasifican en:

1.- De derribos: materiales y sustancias que se obtienen de la operación de derribo de edificios, instalaciones y obra de fábrica en general.

2.- De la construcción: materiales y sustancias de desecho que se originan en la actividad de construcción.

3.- De excavación: tierras, piedra u otros materiales que se originan en la actividad de excavación del suelo.

— Productor de RCD's: Es cualquier persona física o jurídica propietaria del inmueble, estructura o infraestructura que lo origina.

— Poseedor del RCD's: Es el titular de la empresa que efectúa las operaciones de derribo, construcción, reforma, excavación, transporte u otras operaciones generadoras de los residuos, o la persona física o jurídica que los tenga en posesión y no tenga la condición de gestor de residuos.

— Gestor del RCD's: Titular de las instalaciones donde se efectúen las operaciones de valorización de los residuos y el titular de las instalaciones donde se efectúa la disposición de residuos.

A efectos de esta ordenanza fiscal y con el fin de facilitar la aplicación de la tasa, los residuos se clasificaran en dos tipos en función de la forma de su presentación y entrega:

TIPO A.- El RCD seleccionado en origen y entregado de forma separado que permite su valorización, y que corresponda a los siguientes grupos: a) hormigones, morteros, piedras y áridos, y b) ladrillos, azulejos y otros cerámicos.

TIPO B - El RCD no seleccionado en origen, que no permite a priori una buena valorización, al venir mezclado, y en todo caso, cualquier otro residuo que no se pueda incluir en el Tipo A.

En ningún caso, se autorizarán vertidos de otros materiales que no sean RCD's.

No obstante, y en caso de duda, los servicios de gestión interpretarán todas aquellas cuestiones relativas a los productos o circunstancias no claramente definidas, en función de la autorización ambiental integrada de cada centro, así como a la clasificación de los materiales que se entreguen de acuerdo con la tipología indicada.

Capítulo III

Sujeto Pasivo y Hecho Imponible

Artículo 4.— Sujetos Pasivos.

A) Son sujetos pasivos:

1.- Las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, por la que se aprueba la Ley General Tributaria (LGT, en adelante) que sean poseedores de los residuos definidos en el artículo 3 de esta ordenanza fiscal, que reciban el servicio de tratamiento en cualquier instalación que gestione o tenga concertada la Diputación Provincial de Córdoba, a través de la Empresa Provincial de Residuos y Medio Ambiente, S.A. (EPREMASA, en adelante).

2.- Los solicitantes de las correspondientes y preceptivas autorizaciones para la recepción del servicio de tratamiento de escombros y restos de obras en cualquier instalación que gestione o tenga concertada la Diputación Provincial de Córdoba, a través de EPREMASA.

3.- Los Municipios de la provincia de Córdoba que reciban el servicio de tratamiento de escombros y restos de obras.

B) Tendrán la consideración de sujetos pasivos de manera sustitutiva, el propietario de las viviendas o locales que se pretendan construir, modificar o derribar y que hayan originado este tipo de desechos, que podrá repercutir, en su caso, las cuantías satisfechas sobre los poseedores de los escombros, beneficiarios del servicio.

C) Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la LGT.

Así mismo, serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refieren el artículo 43 de la LGT.

D) Los usuarios del servicio serán responsables de las infracciones contempladas en la normativa de aplicación que cometan por sí, sus familiares o personas de ellos dependientes.

Artículo 5.— Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación, a través de cualquier forma de gestión admitida por la normativa vigente, de los servicios públicos y generales, de recepción obligatoria, de tratamiento de escombros y restos de obras en cualquier instalación que gestione o tenga concertada la Diputación Provincial de Córdoba a través de EPREMASA.

Capítulo IV

Cuota Tributaria y Recaudación.

Artículo 6.— Exenciones, Reducciones y Bonificaciones.

No se establece ningún tipo de exención, reducción o bonificación para los sujetos pasivos de estas tasas, aplicándose al respecto la normativa vigente correspondiente.

Artículo 7.— Cuota Tributaria.

A) La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija a abonar en función del volumen exacto de escombros y restos de obras que se pretenda depositar en los centros utilizados para estos fines por parte de EPREMASA, ubicados en los términos municipales correspondientes:

Las cuotas tributarias aplicables a esta ordenanza son las siguientes:

- Residuo depositado Tipo A: 10,37 euros/Tonelada.

- Residuo depositado Tipo B: 14,23 euros/Tonelada.

B) La Corporación, a través del Servicio oportuno, tiene la facultad de inspeccionar y comprobar todo lo relacionado con la producción de escombros o restos de obra de los que se hace cargo en esta ordenanza.

Artículo 8.— Devengo.

El devengo se produce cuando el sujeto pasivo utilice este servicio abonando la correspondiente cuota de acuerdo con el procedimiento establecido al efecto en el artículo siguiente, pudiendo también exigirse un depósito previo cuando se solicita la autorización de vertido mediante el procedimiento también contemplado en esta ordenanza, tal y como se prevé en el artículo 26 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 9.— Declaración, Liquidación e Ingreso.

a) Se autoriza a EPREMASA, aplicando la normativa vigente y utilizando los servicios y organismos de la Diputación Provincial de Córdoba creados al efecto, a ser la encargada del proceso técnico comprensivo de la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los importes recogidos en esta Ordenanza.

b) Los sujetos pasivos que se beneficien por la prestación del servicio regulado en esta tasa vendrán obligados a abonar las cuotas correspondientes siguiendo el procedimiento previsto en ella.

Para hacer uso de las instalaciones, el productor o poseedor de los escombros o restos de obras solicitará a EPREMASA la correspondiente petición previa indicando la clase de material de escombros y restos de obras y la cantidad aproximada que se pretende depositar, de acuerdo con la solicitud de autorización.

A la vista de esta petición, si procede, se le comunicará la autorización para efectuar el depósito y se le indicará la forma de obtención del crédito necesario tal y como sigue:

1.- El solicitante ingresará en la entidad colaboradora que EPREMASA indique el importe que suponga la prestación del servicio en función de la cantidad indicada en su solicitud y la cuota tributaria que en cada momento esté vigente para cada tipo de RCD's.

2.- En el supuesto de que el peticionario sea usuario estacionario, cuya condición se determinará a juicio de EPREMASA de acuerdo con los datos proporcionados en su solicitud, el ingreso supondrá la emisión del crédito para hacer frente al pago de los servicios y que se regularizará cuando finalice el vertido devolviéndose, en su caso, lo que pudiera corresponder o se girará una liquidación adicional por la última entrada al Centro de RCD's, si los servicios prestados superan el crédito concedido, y siempre que el autorizado no renuncie expresamente mediante su firma en la solicitud a la regularización de la última entrada. En esta situación, dispondrá de los siguientes plazos, regulados en la Ley General Tributaria:

- Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y quince de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

- Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

3.- En el supuesto de que el peticionario sea usuario permanente de los servicios contemplados en esta Normativa, a juicio de EPREMASA, de acuerdo con los datos proporcionados en su solicitud, irá ingresando las cantidades dinerarias periódicas que se determinen en función de las cantidades indicadas en su solicitud o las que resulten con posterioridad atendiendo a las entregas efectuadas por tipo de material definido en el artículo 3, lo que supondrá la renovación automática de la autorización, siempre que se efectúen ingresos en cuenta.

La renovación de la autorización se producirá siempre que el autorizado manifieste su voluntad de continuar con los servicios prestados por EPREMASA, y ésta le indicará, a título orientativo, atendiendo al ritmo y cuantía de las entradas, el ingreso a cuenta a efectuar.

En cualquier caso, la autorización de vertido se extinguirá siempre que el peticionario manifieste su voluntad de no continuar con los vertidos, o no haya ingresado la cantidad oportuna antes de que se le agotase el crédito concedido, con independencia de que EPREMASA le practique liquidación adicional por la última entrega, la diferencia según lo dispuesto en el apartado 2, disponiendo del plazo previsto anteriormente.

Se practicará liquidación y procederá la devolución de la cantidad ingresada a cuenta mediante depósito, si transcurridos tres meses de producido el último ingreso, el peticionario no ha hecho uso de los servicios contemplados en esta Normativa.

c) Cuando el obligado al pago sea el Ayuntamiento, EPREMASA girará mensualmente las liquidaciones por los servicios realizados que dispondrán del plazo señalado anteriormente. El ingreso se podrá realizar a través de cualquier modalidad prevista legalmente. Transcurrido dicho plazo, la Diputación Provincial de Córdoba podrá iniciar, sin más notificación, el procedimiento de compensación de aquellas deudas vencidas no abonadas con cualquiera de los ingresos o anticipos que la Diputación tenga que realizar en las Arcas Municipales.

El pago de las liquidaciones adicionales contempladas en este articulado, se realizará en los plazos que se indiquen en las correspondientes liquidaciones según lo previsto en el art. 62 de la LGT. para el pago de las deudas tributarias a través de Entidades colaboradoras, exigiéndose el abono en vía ejecutiva, cuando no se hayan abonado en periodo voluntario.

En lo no contemplado en este apartado regirá la Ordenanza General de Recaudación aprobada por la Diputación Provincial de Córdoba, y demás normativa de aplicación.

Artículo 10.— Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Título VI Capítulo II de la Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos y en lo previsto en la normativa autonómica y provincial al respecto.

La imposición de sanciones no suspenderá en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas.

En cuanto a la compatibilidad de sanciones, el abono de la cuota tributaria establecido en esta Ordenanza no excluye el pago de las sanciones o multas que procedieran por infracción de la normativa autonómica o local vigente.

Capítulo VI

Derecho Supletorio

Artículo 11.- Derecho Supletorio.

En todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo previsto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, Ley 8/98, de 13 de abril de Tasa y Precios Públicos, y Ley 25/98, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las tasas estatales y locales y de reordenación de las prestaciones patrimoniales de carácter público, R.D.Lg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, Decreto 283/95, de 21 de noviembre, por el que aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Ley 10/98, de 21 de Abril, de Residuos, la legislación penal, la Ordenanza General de Recaudación aprobada por la

Diputación Provincial de Córdoba y demás derecho concordante vigente o que pueda promulgarse.

Disposicion Final

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción ha sido aprobada provisionalmente por el Pleno de esta Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 29 de julio de 2005, y que se considera definitiva al no haberse presentado reclamación alguna durante el período de exposición pública, entrará en vigor el mismo día de la publicación de su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, siendo de aplicación a partir del día siguiente, y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba, 21 de septiembre de 2005.— El Presidente, Francisco Pulido Muñoz.

AYUNTAMIENTOS

LUCENA

(Corrección de error)

ANUNCIO

Advertido determinado error en el anuncio número 6.634, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 135, de 1 de agosto actual, referente a las Bases que han de regir en el Concurso-Oposición libre convocado por este Ayuntamiento para la provisión, en propiedad, de una plaza de "Técnico del Ciclo Integral del Agua", se procede a su corrección.

Página 4009:

— En la Base Tercera: Solicitudes de admisión.— El último párrafo que dice "El plazo de presentación de instancias será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia", debe constar: "El plazo de presentación de instancia finalizará transcurridos veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado".

Lucena, 22 de agosto de 2005.— El Alcalde, p.d., la 4.ª Teniente de Alcalde, María del Carmen García Santos.

Núm. 7.660

ANUNCIO

BASES QUE HAN DE REGIR EN EL CONCURSO-OPOSICIÓN LIBRE CONVOCADO POR ESTE AYUNTAMIENTO PARA LA PROVISIÓN, EN PROPIEDAD, DE DOS PLAZAS DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, PARA EL ORGANISMO AUTÓNOMO, PATRONATO DEPORTIVO MUNICIPAL.

PRIMERA.- Número de plazas, identificación, procedimiento de selección.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, por el procedimiento de concurso-oposición libre, de dos plazas de Auxiliar Administrativo de Administración General, para el organismo autónomo, Patronato Deportivo Municipal, incluidas en las Ofertas de Empleo Público de 2003 y 2005, encuadradas en la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar, Grupo de clasificación D, del artículo 25 de la ley 30/1984, de 2 de agosto.

SEGUNDA.- Requisitos.

Para ser admitido al concurso-oposición se precisa reunir los requisitos siguientes:

- Tener nacionalidad española o de cualquier país integrado en la Unión Europea.
- Tener cumplidos 18 años de edad.
- Estar en posesión del título de Graduado Escolar o Formación Profesional de 1º grado o equivalente, o hallarse en condiciones de obtenerlo en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias. También será suficiente estar en posesión del resguardo acreditativo de haber abonado los derechos del título.
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas, o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- No hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad conforme a la normativa vigente.

TERCERA.- Solicitudes de admisión, lugar y plazo de presentación.

Las instancias solicitando ser admitido al concurso-oposición habrán de expresar que el aspirante reúne las condiciones exigidas en la Base Segunda de esta convocatoria.

A las instancias se adjuntarán:

a) Los documentos acreditativos de los méritos alegados, conforme al Baremo que se establece en la Base Octava. El Tribunal no valorará méritos que no estén acreditados documentalmente el día en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

b) El resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de los derechos de examen, que ascienden a 24,00 euros (veinticuatro euros), cantidad que podrá ser abonada a este Ayuntamiento mediante ingreso o transferencia en su cuenta corriente abierta en la entidad Caja General de Granada, nº 2031 0379 35 010002121, o por giro postal o telegráfico a la Tesorería Municipal, sita en Pza. Nueva nº 1-14900 Lucena, debiendo consignar, en todo caso, el nombre del aspirante, aún cuando sea realizado por persona distinta, así como la convocatoria a la que se opta.

Las referidas instancias deberán dirigirse al Ilmo. Sr. Alcalde de este Ayuntamiento y podrán presentarse:

a) En el Registro de entrada de documentos de este Ayuntamiento, situado en la planta baja de la Casa Consistorial, en Plaza Nueva, nº 1 - 14900 Lucena, en horario de 8 a 14 horas.

b) En los registros de cualquier órgano administrativo que pertenezca a la Administración General del Estado o a la de cualquier Administración de las Comunidades Autónomas.

c) En las oficinas de Correos, en la forma determinada en sus reglamentos.

d) En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.

El plazo de presentación de instancias será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

CUARTA.- Lista de aspirantes, comienzo de los ejercicios y orden de actuación.

Para ser admitido bastará con que los aspirantes manifiesten en su instancia que reúnen los requisitos exigidos en la Base Segunda, referidos a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, y que conste acreditado el abono de la tasa de examen.

Expirado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde dictará Resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. En dicha Resolución, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, se indicarán los lugares en que se encuentren expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, concediéndose de conformidad con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, un plazo de diez días para que los aspirantes excluidos puedan subsanar o completar su documentación, con los efectos administrativos previstos en dicho precepto.

En la misma Resolución se expresará el lugar, fecha y hora de comienzo de los ejercicios.

Subsanados, en su caso, los defectos que hubiesen sido apreciados, la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos se exhibirá en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial.

La publicación de la Resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

El orden de actuación de los aspirantes, para aquel o aquellos ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente, de conformidad con el resultado del sorteo efectuado en la Casa Consistorial el día 25-02-05, se iniciará por aquél cuyo apellido comience con la letra "G", siguiéndose sucesivamente de manera alfabética.

QUINTA.- Tribunal Calificador.

El Tribunal calificador estará integrado por los siguientes miembros:

- **PRESIDENTE:** El de la Corporación, o miembro de la misma en quien delegue.

- **VOCALES:**

El Concejal Delegado de Personal. Será su suplente la Concejala Delegada de Presidencia.

Un representante de la Junta de Andalucía.

Un representante a propuesta de la Junta de Personal de este Excmo. Ayuntamiento.

Un representante a propuesta de los grupos municipales de la oposición.

El Director Técnico-Gerente del Patronato Deportivo Municipal. Será su suplente, un funcionario designado por el Sr. Alcalde.

Un funcionario de este Excmo. Ayuntamiento, de igual o superior categoría a la plaza convocada, designado por el señor Alcalde.

SECRETARIO: El de la Corporación o funcionario en quien delegue, que actuará con voz pero sin voto.

Los vocales deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a la plaza convocada.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Autoridad convocante, y los aspirantes podrán recusarlos, en cualquier momento del proceso selectivo, cuando concorra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes.

Tanto para que el Tribunal quede válidamente constituido como para su actuación, se requerirá la presencia de, al menos la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente, más la del Presidente y Secretario o quienes les sustituyan.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para las pruebas correspondientes de los ejercicios que estimen pertinentes, limitándose dichos asesores a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas.

Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados.

SEXTA.- Llamamientos.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

Los llamamientos se efectuarán mediante los correspondientes anuncios que se publicarán en el tablón de edictos de la Casa Consistorial y en el lugar de celebración de las pruebas.

SÉPTIMA.- Lugar y calendario de realización de las pruebas.

Los ejercicios de la fase de oposición se celebrarán en dependencias municipales, y darán comienzo en la fecha y hora que se determine por la Alcaldía.

A partir del inicio de la indicada fase de oposición, el Tribunal determinará la fecha para la práctica de las sucesivas pruebas, sin que entre la terminación de una y el comienzo de la siguiente puedan mediar menos de setenta y dos horas ni más de cuarenta y cinco días naturales.

OCTAVA.- Desarrollo del concurso-oposición

El concurso-oposición constará de dos fases diferenciadas; primero se celebrará la fase de concurso y después la de oposición.

A) FASE DE CONCURSO. Constituido el Tribunal, éste procederá con carácter previo, a la evaluación de los méritos alegados por los aspirantes con arreglo al siguiente baremo:

a) Experiencia profesional.

Por cada mes completo de servicios prestados en la Administración Local en plaza o puesto de igual o similar contenido al que se opta: 0,20 puntos.

Por cada mes de servicios prestados en otras Administraciones Públicas en puesto o plaza de igual o similar contenido al que se opta: 0,05 puntos.

Por cada mes de servicios prestados en empresa pública o privada en puesto de Auxiliar Administrativo: 0,03 puntos.

A estos efectos no se computarán servicios que hubieran sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados y se reducirán proporcionalmente los prestados a tiempo parcial.

Puntuación máxima por este apartado: 5,00 puntos.

b) Titulaciones Académicas.

Título de Licenciado o Diplomado universitario o equivalente: 0,75 puntos.

Título de Bachiller, Formación Profesional de 2º Grado o equivalente: 0,50 puntos.

No se valorarán como méritos, títulos imprescindibles para la obtención de otros de nivel superior que se aleguen.

Las titulaciones deberán ser otorgadas, reconocidas u homologadas por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Puntuación máxima por este apartado: 0,75 puntos.

c) Cursos, seminarios, congresos y jornadas.

Por la participación, como asistente, a cursos, seminarios, congresos o jornadas que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en la plaza a que se opta y hubiesen sido impartidos por centro oficiales públicos, o por entidades acogidas al Plan de Formación Continua de las Administraciones Públicas.

Por cada treinta horas lectivas, se le asignará una puntuación de: 0,30 puntos.

Cuando la duración sea mayor o menor de treinta horas se prorrateará tal puntuación.

Puntuación máxima a otorgar por este apartado: 3,00 puntos.

ACREDITACIÓN DE LOS MÉRITOS ALEGADOS:

a) Experiencia profesional.

Mediante certificación expedida por la Administración correspondiente.

Los servicios prestados en empresa pública o privada se acreditarán mediante contrato de trabajo visado por el INEM e Informe de Vida Laboral.

b) Titulaciones académicas.

Mediante la presentación del original o fotocopia compulsada del título académico o certificado de estudios desarrollados, expedido por la autoridad docente competente.

c) Cursos, seminarios, congresos y jornadas.

Mediante certificado o documento acreditativo, en original o fotocopia compulsada, de la asistencia, expedido por la entidad organizadora de los mismos.

Esta fase no tendrá carácter eliminatorio y su calificación se hará pública en el tablón de edictos de la Casa Consistorial y lugar de celebración de las pruebas al menos una hora antes del inicio del primer ejercicio de la oposición.

En ningún caso las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso podrán aplicarse para superar los ejercicios de la fase de oposición.

B) FASE DE OPOSICIÓN: Constará de tres ejercicios, obligatorios y eliminatorios, y serán los siguientes:

Primer ejercicio.- Consistirá en desarrollar por escrito, durante un periodo máximo de una hora, un tema de entre dos, extraídos al azar, de los comprendidos en la Parte I del Anexo de esta convocatoria.

Segundo ejercicio.- También escrito, consistirá en desarrollar en un tiempo máximo de una hora, un tema de entre dos, extraídos al azar, de los comprendidos en la Parte II del Anexo de esta convocatoria. Este ejercicio deberá ser leído obligatoriamente y con posterioridad a su desarrollo por los opositores, en sesión pública, salvo caso de fuerza mayor, debidamente justificado, en cuyo caso será leído por el Tribunal.

Si transcurridos diez minutos de exposición el Tribunal aprecia deficiencia notoria en la actuación del aspirante, podrá invitar a éste a que desista de continuar la lectura del ejercicio.

Tercer ejercicio.- Consistirá en realizar en un ordenador la copia de un texto con el programa de tratamiento de textos Microsoft Word, así como un supuesto práctico a nivel de usuario relacionado con la hoja de cálculo de Microsoft Excel, en un periodo máximo de una hora, propuestos ambos por el Tribunal.

NOVENA.- Calificación de los ejercicios.

Los ejercicios serán calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal en cada uno de los ejercicios será de cero a diez.

El cómputo de la puntuación de cada ejercicio se hará mediante la media aritmética de las notas dadas por los miembros del Tribunal presentes, desechándose a estos efectos las notas máxima y mínima cuando entre ambas exista una diferencia igual o superior a tres puntos. En caso de que éstas fueran varias, se eliminará únicamente una de cada una de ellas.

En base a una mayor objetividad en la calificación, ésta se realizará mediante votación secreta cuando así lo requiera cualquier miembro del Tribunal.

En los dos primeros ejercicios se valorará la formación general, la claridad y orden de ideas, la facilidad de exposición escrita, la aportación personal del aspirante y su capacidad de síntesis. En el tercer ejercicio se calificará, en la copia de un texto, la exactitud de lo copiado y la corrección que presente el ejercicio, y en el supuesto práctico, la estructura de la información, la exactitud de los datos incluidos, así como la presentación de los mismos para su consulta o listados.

El orden de clasificación definitiva estará determinado por la suma de puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios, más la puntuación alcanzada en la fase de concurso. En caso de empate se resolverá a favor de quien hubiere obtenido mayor puntuación en la fase de oposición. Si persistiera el empate, será preferido quien hubiere obtenido mayor puntuación en el tercer ejercicio.

DECIMA.- Publicidad de las calificaciones.

La calificación otorgada en la fase de concurso se hará pública en la forma y momento previstos en la Base 8ª de esta convocatoria.

Igualmente, finalizado cada ejercicio y una vez calificado éste, serán hechos públicos los resultados mediante anuncios suscritos por el Secretario del Tribunal que se insertarán en el tablón de edictos de la Casa Consistorial y local de celebración de las pruebas.

Por este mismo procedimiento se publicará la relación de aprobados, por orden de puntuación.

UNDÉCIMA.- Propuesta de nombramiento.

El Tribunal no podrá aprobar ni declarar que han superado el proceso selectivo un número de aspirantes superior al de las plazas convocadas, y elevará la correspondiente relación a la Presidencia de la Corporación, a efectos del nombramiento de los aspirantes propuestos; no suponiendo bajo ningún concepto que las puntuaciones obtenidas, sean las que fueren, otorguen ningún derecho a los restantes aspirantes.

Si se rebasara en la relación, el número de plazas convocadas, la propuesta será nula de pleno derecho.

DUODÉCIMA.- Aportación de documentos.

Dichos aspirantes presentarán ante esta Administración -Recursos Humanos-, dentro del plazo de veinte días naturales, a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en esta convocatoria.

Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, los interesados no presentaran la documentación, o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su solicitud de participación.

Si tuvieran la condición de Funcionario Público estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos, ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del Organismo de quien dependan, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

DECIMOTERCERA.- Nombramiento.

Finalizado el período de aportación de documentos, el Sr. Alcalde efectuará los correspondientes nombramientos.

DECIMOCUARTA.- Juramento.

Una vez efectuados los nombramientos, antes de la toma de posesión, los nombrados deberán prestar juramento o promesa en la forma legalmente prevenida.

DECIMOQUINTA.- Toma de posesión.

Los interesados deberán tomar posesión dentro del plazo de un mes, a contar desde el día de la fecha de notificación del nombramiento.

Cuando, sin causa justificada, no tomasen posesión dentro del plazo señalado, decaerán en su derecho de hacerlo.

DECIMOSEXTA.- Resoluciones del Tribunal, Impugnaciones.

Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión, conforme a lo previsto en los artículos 102 y siguientes de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos, de veintiséis de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cuyo caso habrán de practicarse nuevamente las pruebas o trámites afectados por la irregularidad.

También la presente convocatoria y sus Bases, así como los actos administrativos que se deriven de ella y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley 30/1992 anteriormente mencionada.

DECIMOSEPTIMA.- Interpretación de las Bases e incidencias.

Se atribuye a la Alcaldía la facultad de interpretar estas Bases, y de resolución de incidencias y recursos, hasta el acto de cons-

titudin del Tribunal, en que se atribuirá a éste la facultad de interpretación y resolución de incidencias hasta la terminación de las pruebas.

DECIMOCTAVA.- Clasificación del Tribunal.

El Tribunal calificador tendrá la categoría tercera, de conformidad con lo dispuesto en el R.D. 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio.

DECIMONOVENA.- Legislación aplicable.

En lo no previsto en la presente convocatoria se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; el Reglamento de Funcionarios de Administración Local, aprobado por Decreto de 30 de mayo de 1952; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local; el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción profesional de los Funcionarios civiles de la Administración General del Estado, y demás disposiciones aplicables en esta materia.

**ANEXO
PARTE I**

Tema 1.- La Constitución Española de 1.978. Principios generales. Derechos y deberes fundamentales de los españoles.

Tema 2.- La Corona. El Poder Legislativo. El Poder Judicial.

Tema 3.- Organización territorial del Estado. El Estatuto de Autonomía de Andalucía.

Tema 4.- El Gobierno y la Administración. Principios de actuación de la Administración Pública: Eficacia, Jerarquía, Descentralización, Desconcentración y Coordinación.

Tema 5.- Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes del Derecho Público.

Tema 6.- Régimen Local Español. Principios constitucionales y regulación jurídica.

Tema 7.- El Municipio. El término municipal. La población. El empadronamiento.

Tema 8.- Competencias y organización de los municipios.

Tema 9.- La Provincia en el Régimen Local. Organización Provincial. Competencias.

Tema 10.- Otras Entidades Locales. Mancomunidades. Agrupaciones. Entidades Locales Menores. Consorcios.

PARTE II

Tema 1.- El acto administrativo. El procedimiento administrativo. Principios generales y fases.

Tema 2.- Ordenanzas y reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.

Tema 3.- Los bienes y servicios de las Entidades Locales.

Tema 4.- Los contratos administrativos. La selección del contratista.

Tema 5.- El personal al servicio de las Entidades Locales. Clases. Selección.

Tema 6.- Deberes y derechos de los funcionarios. El personal laboral.

Tema 7.- Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria y Orden del Día. Actas y certificaciones de acuerdos.

Tema 8.- Procedimiento administrativo local. El Registro de Entrada y Salida de documentos. Requisitos en la presentación de documentos. Comunicaciones y notificaciones.

Tema 9.- Recursos de la hacienda de las entidades locales. Ordenanzas fiscales.

Tema 10.- El Presupuesto de la entidad local. Régimen jurídico del gasto público local.

Lucena, 18 de agosto de 2005.— El Alcalde, p.d., el 3º Tte. de Alcalde, Francisco de Pª Algar Torres.

**POSADAS
Núm. 6.329
A N U N C I O**

Por Resolución de Alcaldía de 1 de julio de 2005, se ha acordado la aprobación inicial del Proyecto de Urbanización referido al

Polígono 2 del Sector 4 de las NN.SS. de Posadas, a instancia de Promociones Inmobiliarias Hermodesa, S.A., el cual queda sometido a información pública por plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia; a lo largo de este plazo, las personas interesadas podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas.

En Posadas (Córdoba), a 1 de julio de 2005.— El Alcalde, Guillermo Benítez Agúí.

**BUJALANCE
Núm. 7.583**

Por don Francisco Romero Benítez, en representación de Sdad. Coop. Oliv. Lta. "Jesús Nazareno", S.C.A., solicita Licencia Municipal para legalizar la actividad de "Almacén y Venta de Abonos, Semillas, Fitosanitarios y otros Servicios de Ferretería", con emplazamiento en calle Ronda de Extramuros, número 37, de este Municipio, acompañando a la solicitud el correspondiente Proyecto.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 86 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público para que, quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende legalizar, puedan formular las alegaciones y/u observaciones pertinentes en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Dichas alegaciones y/u observaciones, dirigidas a la Alcaldía, se presentarán en el Registro General de Documentos de este Ayuntamiento, pudiendo examinarse el expediente en la Secretaría, en días y horas de oficina, ambos en el plazo indicado.

Bujalance, a 11 de agosto de 2005.— La Alcaldesa: Por Delegación, según decreto 301/2005, Antonia López Cabanillas.

**FUENTE PALMERA
Núm. 8.005
A N U N C I O
Modificación de Crédito**

Habiendo sido aprobadas por el Pleno de este Ayuntamiento, con fecha 29 de julio del 2005, las modificaciones presupuestarias de crédito que siguen a continuación, durante el plazo de 15 días hábiles desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia los interesados pueden presentar sus alegaciones a las mismas:

Expediente 003: De modificación de crédito por crédito extraordinario.

Partidas a las que afecta:

451 62505 "Equipamiento. Promoción y difusión de la cultura".

Importe: 3.500 euros.

Expediente 004: De edificación presupuestaria de crédito por baja por anulación, para atender la financiación del expediente 0003 de modificación de crédito por crédito extraordinario.

Partidas a las que afecta:

450 22602 "Publicidad y propaganda. Promoción y difusión de la cultura". Importe: 3.500 euros.

Fuente Palmera, 7 de septiembre de 2005.— El Alcalde, Manuel García Reyes.

**PRIEGO DE CÓRDOBA
Área de Hacienda, Gobierno Interior y Fomento
Núm. 8.165
A N U N C I O**

A efectos de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al que se remite el artículo 177.2 de la misma Ley, y el artículo 20.1, al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público el expediente de suplementos de crédito número 14 que afecta al Presupuesto del ejercicio 2005, que fue aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 31 de agosto de 2005, financiado con bajas de crédito.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo citado, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo,

podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En caso de no presentarse reclamaciones se entenderá aprobado y publicado definitivamente.

Resumen por Capítulos

Suplementos de crédito:

- Capítulo VI.- Inversiones Reales: 3.900 euros.

Baja de crédito:

- Capítulo VI.- Inversiones Reales: 3.900 euros.

Resultado: Nivelado.

En Priego de Córdoba, a 8 de septiembre de 2005.— El Alcalde-Presidente, Juan Carlos Pérez Cabello.

MONTORO

Núm. 8.196

A N U N C I O

Por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día veintinueve de agosto del dos mil cinco, acordó:

Primero: Iniciar expediente de investigación para proceder a su alta en el Inventario de Bienes y Derechos de la Corporación de los siguientes caminos que se presumen de titularidad municipal:

1.- Denominación: Camino de Pizarranga o de las Cabañuelas.

Inicio: Carretera CO-510 de Montoro a Cardeña en el P.K. 10, a 100 metros del puente sobre el río "Arenosillo" (entre las parcelas 231 y 185 del polígono 28).

Fin: Carretera CO-510 (entre las parcelas 1 y 16 del políg. 28).

Longitud: 5.500 m.

Anchura: 5 m.

2.- Denominación: Camino de Pasada Vegetas o Vereda de Cebadillas.

Inicio: Se accede por la carretera CO-510 de Montoro a Cardeña al Oeste (entre las parcelas 234 y 236 del polígono 32).

Fin: A 5.700 m. del inicio en la parcela 91 del polígono 51, junto a vivienda que queda a la izquierda del camino.

Longitud: 5.700 m.

Anchura: 5 m.

3.- Denominación: Camino de la Juanela.

Inicio: Se accede por la carretera CO-414 de Montoro a Adamuz aproximadamente en el Km. 9 desvío al Noroeste (carretera CV-309). Después de 3,5 Km. desvío al norte por pista que coincide con la vía pecuaria "Vereda de la Viñuela" y aproximadamente a 3 Km. se inicia el camino al oeste (parcela 55 del polígono 31).

Fin: Intersección con camino particular al cortijo "Chureles Bajos", frente a la línea del AVE.

Longitud: 2.400 m.

Anchura: 4 m.

4.- Denominación: Camino de los Huertos de San Fernando.

Inicio: Vía de servicio situada al noroeste de la A-4 "Acceso a Huertos Familiares de San Fernando" (entre las parcelas 63 y 144 del polígono 9).

Fin: Límite con término municipal de Villa del Río y en el arroyo del "Cañetejo".

Longitud: 2.900 m.

Anchuras:

Tramo 1: 5 m.

Tramo 2: 6 m.

Tramo 3: 6 m.

5.- Denominación: Camino de la Nava.

Inicio: Suroeste del "Camino de Puertas Nuevas a la Nava" (entre las parcelas 120 y 223 del polígono 18).

Fin: Intersección con la carretera CV-200 y la vía pecuaria "Cordel de las Vacas Bravas" (entre las parcelas 108 y 107 del polígono 18).

Longitud: 1.000 m.

Anchura: 8 m.

6.- Denominación: Camino de Puertas Nuevas a la Nava.

Inicio: Se accede por la carretera CO-511 P.K. 7,4 y comienza al sur del "Camino de Puertas Nuevas" a 500 m. de su inicio al lado de la construcción "Puertas Nuevas".

Fin: Comienzo del "Camino de la Nava".

Longitud: 1.600 m.

Anchura: 5 m.

7.- Denominación: Camino de Puertas Nuevas.

Inicio: Sur de la carretera CO-511 en el P.K. 7,4 (entre las parcelas 33 y 11 del polígono 18).

Fin: Enlace con el "Camino de la Fuensanta" y en el margen izquierdo se inicia en "Camino bajo de la Rosa Alta" (parcela 146 del polígono 18).

Longitud: 2.700 m.

Anchura: 5 m.

8.- Denominación: Camino de San Fernando.

Inicio: Carretera CO-511 al Norte en el "Ventorrillo del Paso".

Fin: Intersección con el arroyo de "Martín Gonzalo" y con el "Camino del Martín Gonzalo".

Longitud: 3.900 m.

Anchuras:

Tramo 1: 5 m.

Tramo 2: 4 m.

9.- Denominación: Camino de la Palma.

Inicio: Se accede por la carretera CO-511 en el P.K. 13 donde se une con el CV-200. Ahí se continúa por el "Camino del Santo" y a 500 m. está el inicio, entre las parcelas 97 y 10 del polígono 20.

Fin: Casas de la Palma.

Longitud: 550 m.

Anchura: 3 m.

10.- Denominación: Camino de las Gamonosas.

Inicio: Carretera N-420 al Oeste por el "Camino del Madroñal" y el "Camino del Martín Gonzalo".

Fin: "Camino de la Loma del Rayo" (parcela 149 del polígono 23).

Longitud: 2.300 m.

Anchura: 8 m.

11.- Denominación: Camino de Mojapiés.

Inicio: Se accede por la carretera N-420 al este en el P.K. 54 bajando al arroyo por el "Camino del Pago Gutiérrez" (parcela 38 del polígono 25).

Fin: Intersección con el "Camino del Martín Gonzalo".

Longitud: 3.100 m.

Anchura: 4 m.

12.- Denominación: Camino del Martín Gonzalo.

Inicio: Carretera N-420 por la salida nº 52 (en parcela 1 del polígono 16).

Fin: A 7.000 m. del comienzo del camino, en pie de presa del "Martín Gonzalo" por su lado Sur en la intersección con camino de acceso a presa.

Longitud: 7.000 m.

Anchuras:

Tramo 1: 6 m.

Tramo 2: 4 m.

Tramo 3: 7 m.

Tramo 4: 3 m.

Tramo 5: 5 m.

13.- Denominación: Camino de Conchapanes.

Inicio: Antigua carretera N-420 en el P.K. 53,5 al Oeste de dicha carretera en el polígono 27.

Fin: Cauce del río "Arenosillo" y la vía pecuaria "Colada del Arenosillo".

Longitud: 1.600 m.

Anchura: 4 m.

14.- Denominación: Camino de Santa Brígida.

Inicio: Carretera de Montoro a Adamuz (CO-414) entre el P.K. 14 y 15 (parcelas 13 y 20 del polígono 14).

Fin: Carretera N-420 a 4.700 m. del inicio del camino (entre las parcelas 190 y 237 del polígono 27).

Longitud: 4.700 m.

Anchuras:

Tramo 1: 5 m.

Tramo 2: 8 m.

Tramo 3: 4,5 m.

15.- Denominación: Camino del Risquillo.

Inicio: Suroeste de la carretera CO-510 en el P.K. 6,9 coincidente con la vía pecuaria "Cordel Real de Villanueva" (entre las parcelas 98 y 174 del polígono 15).

Fin: a 1.400 m. en un cruce de caminos (parcela 123 del polígono 15).

Longitud: 1.400 m.
Anchura: 4 m.

16.- Denominación: Camino de Algallarín o del Arenoso.

Inicio: Se accede por la carretera de Montoro a Adamuz (CO-414) en el núcleo de población llamado "Casillas de Velasco" (entre las parcelas 1 y 4 del polígono 13).

Fin: Norte del Arroyo "Pajarero" y en el límite entre los términos municipales de Montoro y Adamuz.

Longitud: 6.100 m.

Anchuras:

Tramo 1: 4 m.

Tramo 2: 10 m.

17.- Denominación: Camino del Puente de Madera.

Inicio: Cruce con el "Camino del Martín Gonzalo" a 900 m. de su inicio en el margen derecho (parcela 28 del polígono 16).

Fin: Arroyo de "Martín Gonzalo". Parcela 128 del polígono 16.

Longitud: 1.400 m.

Anchura: 6 m.

18.- Denominación: Camino de los Peces de Colores.

Inicio: Se accede por la carretera N-420 al Oeste por el "Camino del pago Gutiérrez", al Este del "Molino de Lavapiés". Comienza al Oeste del "Molino de Don José Gómez" (parcela 108 del polígono 25).

Fin: En la pista asfaltada a la presa "Martín Gonzalo".

Longitud: 1.950 m.

Anchura: 4 m.

Segundo: Someter este expediente a información pública, anunciándolo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, Tablón de Edictos Municipal por plazo de quince días, y para que en un mes, contado desde el día siguiente al que deba darse por terminada la publicación de los anuncios, quienes se consideren interesados y en la forma que prevé el art. 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, puedan alegar por escrito cuanto estimen conveniente a su derecho ante este órgano, acompañando todos los documentos en que funden sus alegaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Montoro, 9 de septiembre del 2005.— El Alcalde en funciones, Alfonso Delgado Cruz.

LA RAMBLA

Núm. 8.198

Don Juan Gálvez Pino, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de La Rambla, hace saber:

Considerando que el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria de 15 de septiembre de 2005 acordó aprobar inicialmente los Estatutos del Consejo de Desarrollo Económico, Innovación y Empleo de La Rambla, se somete a información pública mediante anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que en un plazo de 30 días hábiles puedan presentarse reclamaciones y sugerencias. Si no se presentan sugerencias o reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional.

La Rambla, a 16 de septiembre de 2005.— El Alcalde-Presidente, Juan Gálvez Pino.

FERNÁN-NÚÑEZ

Núm. 8.214

A N U N C I O

Don José María Gracia Redón y Díez Miró, Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Fernán-Núñez (Córdoba), hace saber:

Que este Ayuntamiento Pleno en su sesión celebrada el pasado día 31 de agosto adoptó por más de la mayoría absoluta legal de sus miembros adaptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Delegar en la Mancomunidad de Municipios "Campiña Sur Cordobesa", las competencias que sobre Caminos y Vías Rurales de su Municipio, le confiere la legislación vigente, así como todas las potestades inherentes al ejercicio de las mismas.

Segundo.- Esta Delegación de competencias se realizará por tiempo indefinido, sin perjuicio de que en cualquier momento el Ayuntamiento de Fernán-Núñez, pueda revocarla.

Tercero.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, en concordancia con el artículo 13.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente delegación de competencias, para ser efectiva, deberá

ser aceptada por la Entidad Supramunicipal y publicarse en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, entrando en vigor a partir del día siguiente de dicha publicación.

Lo que se hace público, para general conocimiento.

Fernán-Núñez, a 8 de septiembre de 2005.— El Alcalde en funciones, José María García Redón y Díez Miró.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 8.215

A N U N C I O

El Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Hinojosa del Duque, ha dictado en el día de la fecha, el siguiente:

"DECRETO DE LA ALCALDÍA:

Visto el expediente tramitado para la convocatoria para la provisión en propiedad de una plaza de Policía Local perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Categoría Policía Local, Grupo de Clasificación C, mediante el sistema de oposición libre, en virtud de lo dispuesto en la base quinta de las que rige dicha convocatoria.

En virtud de las competencias que me confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

HE RESUELTO:

Primero.- Aprobar la siguiente lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as de la convocatoria para la provisión en propiedad de una plaza de Policía Local perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Categoría Policía Local, Grupo de Clasificación C, mediante el sistema de oposición libre:

Aspirantes admitidos/as:

Nombre y apellidos.— D.N.I.

Barbancho Revaliente, Raúl; 44.185.034-X.

Cerro Luna, Pedro; 80.141.054-S.

Fernández Pozuelo, Javier; 30.211.045-Q.

Aspirantes excluidos:

Nombre y apellidos.— D.N.I.

Fernández Llorente, Juan Lorenzo; 30.211.550-S.

Flores Gómez, José Manuel; 75.709.291-F.

Hidalgo Díaz, Francisco; 44.357.757-A.

Muñoz Silva, José; 30.952.566-V.

Revaliente Barbero, Luisa María; 30.211.708-N.

Sánchez Muñoz, Miguel Ángel; 30.950.464-P.

Segundo.- Dentro del plazo de diez días hábiles, a partir del siguiente al de la correspondiente publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, podrán presentarse cuantas reclamaciones se estimen oportunas, de conformidad con lo establecido en la Base 5.1.

Lo manda y firma el señor Alcalde, don Matías González López, en Hinojosa del Duque, a 13 de septiembre de 2005, ante mí, la Secretaria, que certifico".

Hinojosa del Duque, 13 de septiembre de 2005.— El Alcalde, Matías González López.

ADAMUZ

Núm. 8.232

Don Manuel Leyva Jiménez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Adamuz (Córdoba), en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 47,1 del 2 R.D. 2.568/1968, de 28 de noviembre, dictó el presente:

DECRETO

1.- Al objeto de dejar cubiertas las funciones de dirección y gobierno de la Administración Municipal, por viaje de Alcaldía, durante los días desde el 18 a 24 de septiembre de 2005, ambos inclusivos, delego las mismas en don Antonio Rojas Ruiz, Primer Teniente de Alcaldía.

2.- Dar traslado al interesado del presente Decreto para su nombramiento y conformidad informándole que el nombramiento será efectivo desde el día 18 de septiembre de 2005, a las 00'00 horas.

3.- Dar al Decreto la publicidad preceptiva de conformidad con lo que estipula el artículo 46 del R.O.F.

4.- Dar cuenta al Pleno de este Decreto, en la próxima sesión que aquél celebre.

Adamuz, a 14 de septiembre de 2005.— El Alcalde-Presidente, Manuel Leyva Jiménez.

SAN SEBASTIÁN DE LOS BALLESTEROS

Núm. 8.378

**Anuncio de aprobación inicial en el
BOLETÍN OFICIAL de la Provincia**

El Pleno del Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de junio de 2005, acordó la aprobación inicial del expediente de concesión de crédito extraordinario 2/00/2005 financiado mediante operaciones de crédito.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En San Sebastián de los Ballesteros, a 19 de septiembre de 2005.— El Alcalde, Mateo Luna Alcaide.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**JUZGADOS****PEÑARROYA-PUEBLONUEVO**

Núm. 8.057

En cumplimiento de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia e Instrucción Número 1 de Peñarroya-Pueblonuevo, en providencia de esta fecha, dictada en la sección cuarta del Juicio de Quiebra de Cumbre Jabugo, S.L., representada por el Procurador don Francisco Balsera Palacios, y asistida del Letrado don José Luis Martínez Sánchez, por el presente se convoca a los acreedores de la quebrada para que el día 10 de enero de 2006 y hora de las 10'00, asistan a la Junta General de Acreedores para proceder al examen y reconocimiento de créditos, la que tendrá lugar en la Sala de Audiencias del Juzgado. Se previene a los acreedores que deberán presentar sus títulos de créditos a los Síndicos de la quiebra don Ramón Mayoral Mayora, don Francisco Bolancó Ruiz y doña Antonia García Pérez, antes del día 29 de noviembre de 2005, bajo apercibimiento de ser considerados en mora a los efectos del artículo 1.101 del Código de Comercio y 1829.

En Peñarroya-Pueblonuevo, a 1 de septiembre de 2005.— El Secretario, firma ilegible.

CÓRDOBA

Núm. 8.205

Doña María Araceli Gamero Sánchez, Secretaria del Juzgado de Instrucción Número Dos de Córdoba, doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas número 14/2005, a instancia de don Ángel Francisco López Serrano, contra Abdelghani El Koutei Chama, se ha dictado la presente Sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia número 178.

En Córdoba, a 8 de junio de 2005. Vistos por mí, José Yarza Sanz, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de los de esta capital los presentes Autos de Juicio de Faltas en los que han sido parte el Ministerio Fiscal, representado por el Sr. Garijo, así como Ángel Francisco López Serrano y Abdelghani El Koutei Chama, ya circunstanciados en el presente procedimiento número 14/05, por lesiones y amenazas.

Fallo: Que absuelvo a Abdelghani El Koutei Chama de las impugnaciones que en un principio se dirigían contra él, con declaración de las costas de oficio.

Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Apelación ante este Juzgado en el momento de su notificación o en el plazo de cinco días desde la notificación, recurso que se sustanciará ante la Il. Audiencia Provincial. Publíquese. Llévase el original de la presente resolución al Libro de Sentencias del Juzgado, dejando testimonio en los Autos.

Así por esta mi Sentencia, de la que se llevará testimonio a la causa de su razón, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de Sentencia a Ángel Francisco López Serrano, actualmente en paradero desconoci-

do, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, expido la presente en Córdoba, a 12 de septiembre de 2005.— La Secretaria, María Araceli Gamero Sánchez.

Núm. 8.235

Doña María Araceli Gamero Sánchez, Secretaria del Juzgado de Instrucción Número Dos de Córdoba, doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas número 339/2004, se ha dictado la presente Sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Córdoba, a 27 de octubre de 2004. vistos por mí, José Yarza Sanz, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de los de esta capital, los presentes Autos de Juicio de Faltas en los que han sido parte, el Ministerio Fiscal, representado por la señora González, en ejercicio de la acusación pública y Andrés Guerrero Castro, ya circunstancias en el presente procedimiento número 339/04, por falta contra el orden público.

Que absuelvo a Andrés Guerrero Castro de las imputaciones que en un principio se dirigían contra él, con declaración de las costas de oficio.

Líbrese oficio a la Jefatura de Tráfico para que pueda, tras la Sentencia absoluta recaída, proseguir el procedimiento administrativo sancionador.

Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Apelación ante este Juzgado en el momento de su notificación o en el plazo de cinco días desde la notificación, recurso que se sustanciará ante la Il. Audiencia Provincial. Publíquese. Llévase el original de la presente resolución al Libro de Sentencias del Juzgado, dejando testimonio en los Autos.

Así por esta mi Sentencia, de la que se llevará testimonio a la causa de su razón, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de Sentencia a Andrés Guerrero Castro, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, expido la presente en Córdoba, a 22 de agosto de 2005.— La Secretaria, María Araceli Gamero Sánchez.

ANUNCIOS DE SUBASTA**DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA****ÁREA DE COOPERACIÓN CON LOS MUNICIPIOS Y
MEDIO AMBIENTE****Servicio Central de Cooperación**

Núm. 8.546

1.- Entidad adjudicataria.

- Organismo. Diputación Provincial de Córdoba.
- Dependencia: Servicio Central de Cooperación.
- Departamento: Gestión de Unidad de Contratación.

La Junta de Gobierno de esta Corporación Provincial, por acuerdo de fecha 28 de septiembre de 2005 y el Il. Sr. Presidente por Decretos de diversas fechas, ha prestado aprobación a los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, así como a los Proyectos Técnicos de las obra que se relacionan a continuación.

Igualmente, y dando cumplimiento a lo establecido en el art. 93 del Texto Refundido aprobado R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en relación con el art. 86.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los proyectos que a continuación se detallan quedan expuestos al público durante el plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente también hábil al de la publicación de éste anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, considerándose aprobado definitivamente si durante dicho plazo no se presentaran alegaciones contra el mismo.

2.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- Tramitación: Urgente.
- Procedimiento: Subasta.
- Forma: Restringida.

3.- Objeto del contrato.

Objeto.— Tipo licitación.— Garantía provisional.— Plazo ejecución.— Clasif. contratista.

HORNACHUELOS.- Urbanización del primer tramo de la calle Castillo; 398.300 euros; 7.966 euros; 14 meses; Grupo G, Subgrupo 6, Grupo E, Subgrupo 1, Categoría D.

Financiación: Plan Provincial 2005-2007.

Objeto.— Tipo licitación.— Garantía provisional.— Plazo ejecución.— Clasif. contratista.

MONTALBÁN.- Urbanización de la calle Ancha, tercera fase; 387.456 euros; 7.749 euros; 12 meses; Grupo G, Subgrupo 6, Categoría D.

Financiación: Plan Provincial 2005-2006.

Objeto.— Tipo licitación.— Garantía provisional.— Plazo ejecución.— Clasif. contratista.

VILLANUEVA DEL REY.- Acerados en Ronda de Circunvalación; 202.694 euros; 4.054 euros; 6 meses; Grupo G, Subgrupo 6, Categoría D.

Financiación: Plan Provincial 2005.

Objeto.— Tipo licitación.— Garantía provisional.— Plazo ejecución.— Clasif. contratista.

PUENTE GENIL.- Colectores (conexión colector saneamiento del P.I. San Pancracio con los colectores generales); 200.000 euros; 4.000 euros; 4 meses; Grupo E, Subgrupo 1, Categoría D.

Financiación: Plan Provincial 2005.

4.- Obtención de documentación e información.

El Proyecto Técnico, Pliegos y cuantos documentos lo integran, estará de manifiesto en el Servicio Central de Cooperación, Responsable de Gestión de Contratación de la Diputación Provincial de Córdoba, sita en la Plaza de Colón, 15 de esta Capital, Código Postal 14071, Tfno: 957211100, Fax: 957211110 y podrá ser examinado durante el plazo de presentación de solicitudes para la participación en el procedimiento restringido y en horas de oficina.

En dicho expediente se contempla que ésta convocatoria queda condicionada a que no se produzcan reclamaciones durante el período de exposición pública del proyecto.

5.- Presentación de las solicitudes de participación.

Se podrán presentar en el Registro General de Entrada de ésta Diputación Provincial, sita en al Plaza de Colón, 15 de esta Capital, Código Postal 14071, Tfno: 957211100, Fax: 957211110, durante el plazo de 5 días naturales a partir del siguiente al de la publicación de éste anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y ello hasta las doce horas del última día.

Las solicitudes de participación deberán presentarse en dos sobres cerrados en los que aparezcan las siguientes inscripciones:

“SOBRE Nº 1: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA TOMAR PARTE EN LA SUBASTA RESTRINGIDA DE LAS OBRAS

Dicho sobre que podrá ser común para todas las obras en que se solicite la participación, incluirá preceptivamente los documentos que se detallan en la Cláusula 8.3 del Pliego, teniendo en cuenta que aquellos que no pueden aportarse en original podrán ser sustituidos por fotocopia compulsadas por fedatario público o legitimadas notarialmente.

“SOBRE Nº 2: DOCUMENTACION TÉCNICA RELATIVA A LOS CRITERIOS OBJETIVOS DE SELECCIÓN PARA TOMAR PARTE EN LA SUBASTA DE LAS OBRAS.....”.

Con expresión del nombre de la Empresa que presenta la documentación.

Este sobre de documentación técnica comprenderá todos y cada uno de los documentos exigidos en el apartado ll) y m) del Anexo I del Pliego, advirtiéndose que serán desestimadas las solicitudes, salvo los supuestos de subsanación de errores autorizados en la legislación vigente.

La documentación deberá aportarse en original podrán ser sustituidos por fotocopia compulsadas por fedatario público o legitimadas notarialmente.

6.- Calificación y selección de las solicitudes de participación.

Se celebrará un primer acto, en la Excm. Diputación Provincial, el día siguiente hábil a aquel en que finalice el plazo de solicitudes de participación, al objeto de analizar la documentación administrativa y calificar las documentación técnica presentada en tiempo y forma y proceder a la selección de las Empresas/contratistas conforme a los criterios establecidos en el Pliego.

Los defectos de que pudiera adolecer la documentación administrativa podrán ser subsanados, si la Mesa lo estima oportuno, en el plazo máximo de tres días previsto en el artículo 81.2 del Reglamento General.

Su resultado se publicará en el Tablón de Edictos de la Diputación, a los efectos del artículo 101 del R.G.C.E.

En un segundo acto, de carácter público, a celebrar en el Salón de Sesiones de la Excm. Diputación Provincial, a las 12 horas del día siguiente hábil a aquel en que finalice el plazo de presentación de ofertas, se procederá a la apertura de las proposiciones económicas recibidas de entre las Empresas/contratistas seleccionados.

En el supuesto de que se presuma la existencia de bajas desproporcionadas o en presunción de temeridad, la Mesa en el segundo acto interesará de los Servicios Técnicos la emisión del informe con aplicación de los criterios que se ponderan en el Pliego para, con posterioridad y en un tercer acto realizar la propuesta de adjudicación.

Si alguno de éstos plazos finalizase en sábado, el Acto se celebrará el día siguiente hábil.

Los gastos derivados de la publicación de éste anuncio serán con cargo a los adjudicatarios de las obras.

A) TASAS

En todos los expedientes de contratación de obra objeto de éste anuncio, es de aplicación sobre el importe de la adjudicación IVA no incluido, la tasa aprobada por acuerdo del Pleno de ésta Excm. Diputación Provincial.

Córdoba, 28 de septiembre de 2005.— El Presidente, Francisco Pulido Muñoz.

ÁREA DE COOPERACIÓN CON LOS MUNICIPIOS Y MEDIO AMBIENTE

Servicio Central de Cooperación

Núm. 8.547

1.- Entidad adjudicataria.

- Organismo. Diputación Provincial de Córdoba.
- Dependencia: Servicio Central de Cooperación.
- Departamento: Gestión de Unidad de Contratación.

La Junta de Gobierno de esta Corporación Provincial y el Ilmo. Sr. Presidente, por acuerdo de veintiocho de septiembre de dos mil cinco y decretos de diversas fechas, han prestado aprobación a los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, así como a los Proyectos Técnicos de las obras que se relacionan a continuación.

Igualmente, y dando cumplimiento a lo establecido en el art. 93 del Texto Refundido aprobado Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en relación con el artículo ochenta y seis punto dos de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos, de veintiséis de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los proyectos que a continuación se detallan quedan expuestos al público durante el plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente también hábil al de la publicación de éste anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, considerándose aprobado definitivamente si durante dicho plazo no se presentaran alegaciones contra el mismo.

2.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- Tramitación: Urgente.
- Procedimiento: Subasta.
- Forma: Abierta.

3.- Objeto del contrato.

Objeto.— Tipo licitación.— Garantía provisional.— Plazo ejecución.— Clasif. contratista.

CARDEÑA.- Construcción de alojamientos rurales; 93.451,13 euros; 1.869 euros; 10 meses; —.

Financiación: Plan “La minería. Un futuro a cielo abierto” 2005. Objeto.— Tipo licitación.— Garantía provisional.— Plazo ejecución.— Clasif. contratista.

PEÑARROYA.- Centro histórico de la minería; 247.500 euros; 4.950 euros; 12 meses; Grupo C, Subgrupo 2-4-6, Categoría C.

Financiación: Plan “La minería. Un futuro a cielo abierto” 2005. Objeto.— Tipo licitación.— Garantía provisional.— Plazo ejecución.— Clasif. contratista.

FUENTE OBEJUNA.- Puesta en valor del pozo San José; 247.500 euros; 4.950 euros; 12 meses; Grupo C, Subgrupo 2-4-6, Categoría C.

Financiación: Plan “La minería. Un futuro a cielo abierto” 2005. Objeto.— Tipo licitación.— Garantía provisional.— Plazo ejecución.— Clasif. contratista.

BELMEZ.- Puesta en valor de la mina Aurora; 247.500 euros; 4.950 euros; 12 meses; Grupo C, Subgrupo 2-4-6, Categoría C.

Financiación: Plan "La minería. Un futuro a cielo abierto" 2005.
Objeto.— Tipo licitación.— Garantía provisional.— Plazo ejecución.— Clasif. contratista.

CAÑETE DE LAS TORRES.- Edificio de usos múltiples; 637.360 euros; 12.747 euros; 18 meses; Grupo C, Subgrupo 2-4, Categoría D.

Financiación: Plan Provincial 2005-2007.
Objeto.— Tipo licitación.— Garantía provisional.— Plazo ejecución.— Clasif. contratista.

VILLAFRANCA.- Edificio de usos múltiples; 639.500 euros; 12.790 euros; 18 meses; Grupo C, Subgrupo 2-4, Categoría D.

Financiación: Plan Provincial 2005-2007.
Objeto.— Tipo licitación.— Garantía provisional.— Plazo ejecución.— Clasif. contratista.

Mejora de la C.P. DE VILLAVICIOSA A VILLANUEVA DEL REY, segunda fase; 725.000 euros; 14.500 euros; 9 meses; Grupo G, Subgrupo 4, Grupo A, Subgrupo 2, Categoría E.

Financiación: Plan Provincial 2005.
Objeto.— Tipo licitación.— Garantía provisional.— Plazo ejecución.— Clasif. contratista.

CASTIL DE CAMPOS.- Casa Consistorial, segunda fase; 425.521,80 euros; 8.510,44 euros; 16 meses; Grupo C, Subgrupo 1-2-3-4 y 7, Categoría C.

Financiación: Plan Provincial 2005-2007.
Objeto.— Tipo licitación.— Garantía provisional.— Plazo ejecución.— Clasif. contratista.

OBEJO.- Pista en Cerro Muriano; 484.898,04 euros; 9.697,96 euros; 16 meses; Grupo C, Subgrupo 3-4, Categoría C.

Financiación: Plan Adicional 2005-2007.
Objeto.— Tipo licitación.— Garantía provisional.— Plazo ejecución.— Clasif. contratista.

FUENTE PALMERA.- Cementerio municipal; 200.000 euros; 4.000 euros; 8 meses; Grupo C, Subgrupo 4-6, Categoría C.

Financiación: Plan Adicional 2005-2006.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- d) Tramitación: Urgente.
- e) Procedimiento: Concurso.
- f) Forma: Abierta.

4.- Objeto del contrato.

Objeto.— Tipo licitación.— Garantía provisional.— Plazo ejecución.— Clasif. contratista.

RUTE.- Mejora abastecimiento de agua; 300.000 euros; 6.000 euros; 6 meses; Grupo E, Subgrupo 1, Categoría D.

Financiación: Plan Provincial 2005.

5.- Obtención de documentación e información.

Los Proyectos Técnicos, Pliegos y cuantos documentos lo integran, estará de manifiesto en el Servicio Central de Cooperación, Responsable de Gestión de Contratación de la Diputación Provincial de Córdoba, sita en la Plaza de Colón, 15 de esta Capital, Código Postal 14071, Tfno: 957211100, Fax: 957211110 y podrá ser examinado durante el plazo de presentación de solicitudes para la participación en el procedimiento y en horas de oficina.

En dichos expedientes se contempla que ésta convocatoria queda condicionada a que no se produzcan reclamaciones durante el período de exposición pública de los proyectos.

6.- Presentación de ofertas.

Se podrán presentar en el Registro General de Entrada de ésta Diputación Provincial, sita en al Plaza de Colón, 15 de esta Capital, Código Postal 14071, Tfno; 957211100, Fax: 957211110, durante el plazo de 13 días naturales a partir del siguiente al de la publicación de éste anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y ello hasta las doce horas del última día.

Las proposiciones serán secretas, debiendo presentarse dos sobres cerrados en los que aparezcan las siguientes inscripciones: "SOBRE Nº 1: PROPOSICIÓN ECONÓMICA PARA TOMAR PARTE EN LA SUBASTA/CONCURSO DE LAS OBRAS

Dicho sobre contendrá la PROPOSICIÓN ECONÓMICA, formulada conforme al modelo que figura en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

"SOBRE Nº 2: DOCUMENTACIÓN PARA TOMAR PARTE EN LA SUBASTA/CONCURSO DE LAS OBRAS".

Con expresión del nombre de la Empresa que presenta la documentación.

Este sobre de documentación comprenderá todos y cada uno de los documentos exigidos en la Cláusula Octava del Pliego, advirtiéndose que serán desestimadas las proposiciones que no las contengan, salvo los supuestos de subsanación de errores autorizados en la legislación vigente.

7.- Calificación de la documentación y apertura de pliegos.

Se celebrará un primer acto, en la Excm. Diputación Provincial, el día siguiente hábil a aquel en que finalice el plazo de presentación de proposiciones, al objeto de calificar los documentos presentados en tiempo y forma.

Su resultado se publicará en el Tablón de Edictos de la Diputación, a los efectos del artículo 101 del R.G.C.E.

En un segundo acto, de carácter público, a celebrar en el Salón de Sesiones de la Excm. Diputación Provincial, a las 12 horas del quinto día hábil siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de ofertas, se procederá a la apertura de las proposiciones económicas admitidas.

En el supuesto de que no se presuma la existencia de éste tipo de bajas, la Mesa en el segundo acto interesará de los Servicios Técnicos la emisión del informe con aplicación de los criterios que se ponderan en el Pliego para, con posterioridad y en un tercer acto realizar la propuesta de adjudicación.

Si alguno de éstos plazos finalizase en sábado, el Acto se celebrará el día siguiente hábil.

Los gastos derivados de la publicación de éste anuncio serán con cargo a los adjudicatarios de las obras.

A) TASAS

En todos los expedientes de contratación de obra objeto de éste anuncio, es de aplicación sobre el importe de la adjudicación IVA no incluido, la tasa aprobada por acuerdo del Pleno de ésta Excm. Diputación Provincial.

Córdoba, 30 de septiembre de 2005.— El Presidente, Francisco Pulido Muñoz.

AYUNTAMIENTOS

CONQUISTA

Núm. 8.388

ANUNCIO

Por Acuerdo adoptado mediante Decreto de Alcaldía de fecha 15 de septiembre de 2005, se acuerda la contratación mediante procedimiento abierto, subasta y tramitación urgente, de los servicios varios (agua, basura, electricidad, jardines, vía pública, etc). El Pliego de condiciones económico-administrativas aprobado al efecto, cuyo resumen se inserta a continuación quedando expuestos durante ocho días a efectos de reclamaciones:

Tipo de licitación:

Servicios varios: QUINCE MIL EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (15.520,00 euros) (iva no incluido).

Garantía provisional: TRESCIENTOS DIEZ EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (310,40 euros).

Garantía definitiva: Cuatro por ciento sobre el precio de adjudicación:

Presentación de proposiciones: En la secretaría municipal de lunes a viernes de ocho a catorce horas, durante los trece días naturales a partir de la publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, quedando aplazada la licitación, en caso de que se presentase reclamaciones hasta la resolución de las mismas.

Apertura de pliegos: En la Casa Consistorial, a las doce del día siguiente hábil al de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

En Conquista a 16 de septiembre de 2005.— El Alcalde, Diego L. Buenestado Malfeito.

JUZGADOS

MONTORO

Núm. 8.034

Don José María Cañada Catedra, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Montoro, hago saber:

Que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el número 334/2004, a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba, representada por el Procurador don José

Ángel López Aguilar y asistida del Letrado don Fernando Peña Amaro, contra Pedro Francisco Moreno Sánchez y Concepción Pérez Martos, sobre Ejecución Hipoteca (N), se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, el bien que, con su precio de tasación de 65.450,22 euros se enumera a continuación:

Bien que se saca a subasta y su valoración

- Vivienda unifamiliar señalada con el número 19 del Paseo de Andalucía de la villa de Cardeña. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Montoro al tomo 966, libro 38 de Cardeña, folio 151, finca número 2.604.

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado, sito en Plaza de Jesús, número 1, el día 15 de diciembre del actual, a las 10'30 horas de la mañana.

Las condiciones de la subasta constan en el edicto fijado en el tablón de anuncios de este Juzgado en el lugar de su sede arriba expresado, donde podrá ser consultado.

En Montoro, a 1 de septiembre de 2005.— El Secretario Judicial, José María Cañada Catedra.

MONTILLA

Núm. 8.488

Doña Carmen María Siles Monserrat, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 1 de Montilla, hago saber:

Que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el número 86/2005, a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba —Cajasur—, representada por el Procurador don Francisco Hidalgo Trapero, y asistida del Letrado don José Raya Donoso, contra don Rafael Cortés Cortés y doña María del Valle Gutiérrez Sauce, sobre ejecución hipotecaria, se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, el bien que, con su precio de tasación, se enumera a continuación:

Bien que se saca a subasta y su valoración:

Urbana. Número 1. Piso vivienda tipo C, perteneciente al edificio sito en La Rambla, en calle Barrios, número 33, situado en planta baja, con acceso por el portal común de todas las viviendas abierto a plazoleta pública y puerta privativa abierta en la meseta de su planta, con superficie construida, incluida parte proporcional en elementos comunes de 85 metros y 9 decímetros cuadrados y una superficie útil de 68 metros y 49 decímetros cuadrados. Inscrita al tomo 895, libro 251, folio 176, finca número 14.903 del Registro de la Propiedad de La Rambla. Valorada en la suma de 37.757,77 euros.

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado sito en calle Arcipreste Fernández Casado, número 1, C.P. 14550, el día 28 de octubre, a las 12'30 horas.

Las condiciones de la subasta constan en el edicto fijado en el tablón de anuncios de este Juzgado en el lugar de su sede arriba expresado, donde podrá ser consultado.

En Montilla, a 1 de septiembre de 2005.— La Secretaria Judicial, Carmen María Siles Monserrat.

OTROS ANUNCIOS

**NOTARÍA DE DOÑA ROCÍO GARCÍA-ARANDA PEZ
POZOBLANCO (Córdoba)**

Núm. 8.186

Doña Rocío García-Aranda Pez, Notaria del Ilustre Colegio de Sevilla, con residencia en Pozoblanco (Córdoba), hago saber:

Que a instancia de DON DOROTEO AMOR MUÑOZ, mayor de edad, casado, vecino de Córdoba, con domicilio en la calle Esparta, número dos, primero, titular del Documento Nacional de Identidad y Número de Identificación Fiscal 75.694.966-B, se tramita en esta Notaría ACTA DE NOTORIEDAD PARA INSCRIPCIÓN DE EXCESO DE CABIDA, de la siguiente finca:

URBANA.- Una casa situada en la calle Hermanas Moreno Pozuelo, señalada con el número treinta, hoy número veintiocho, de Pozoblanco, Linda: Por la derecha de su entrada, con casa de doña Esperanza Bautista López; por la izquierda, con la de herederos de Don Martín Fernández Díaz; y por el fondo, con las casas colindantes y la de don Juan Amor Fernández. Consta de dos plantas, con entrada independientes, y comprende una superficie de unos noventa metros cuadrados, según su título y

según catastro, su superficie es de TRESCIENTOS DIECISIETE METROS CUADRADOS, de los que ciento noventa metros cuadrados se encuentra construidos entre las dos plantas de que consta y el resto destinado a patio.

INSCRIPCIÓN.- La finca descrita se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Pozoblanco al folio 187 del tomo 1.035, libro 345 del Ayuntamiento de Pozoblanco, finca número 9.878, inscripción 3ª.

REFERENCIA CATASTRAL.- Se encuentra catastrada a nombre de don José Elías Trucios Caballero, con la referencia 8697415UH3489N0001WG.

Durante el plazo que finalizará a los veinte días siguientes al de la publicación del edicto, podrán los interesados comparecer en mi Notaría, sita en Pozoblanco (Córdoba), calle Ronda de los Muñozes, número veinticuatro, en horas de oficina, para oponerse a la tramitación de la misma o alegar lo que estimen oportuno en defensa de sus derechos.

Pozoblanco, 12 de septiembre de 2005.— La Notaria, Rocío García-Aranda Pez.

**CONSORCIO DE SERVICIOS SOCIALES DE MUNICIPIOS
INTERMEDIOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA -
MUNINSUR**

CABRA (Córdoba)

Núm. 8.480

A N U N C I O

El Presidente de este Consorcio, hace saber:

Finalizado el plazo de exposición al público del expediente sobre aprobación provisional del Presupuesto General para el ejercicio 2005 de este Consorcio, y no habiéndose presentado reclamación contra el mismo durante el plazo de exposición al público que finalizó el pasado día 6 del corriente mes de septiembre, y de conformidad con lo establecido en el artº. 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se entiende aprobado definitivamente el citado Presupuesto, expresándose a continuación el desglose por Capítulos de los Estados de Ingresos y Gastos:

ESTADO DE INGRESOS

Capítulo.- Denominación.- Importe.

A) Operaciones Corrientes:

IV.- Transferencias Corrientes: 30.950,00 euros.

V.- Ingresos Patrimoniales: 150,00 euros.

B) Operaciones de Capital:

VII.- Transferencias de Capital: 400,00 euros.

TOTAL: 31.500,00 euros.

ESTADO DE GASTOS

Capítulo.- Denominación.- Importe.

A) Operaciones Corrientes:

I.- Gastos de Personal: 735,00 euros.

II.- Gastos en Bienes Corrientes y Servicios: 27.245,00 euros.

III.- Gastos Financieros: 120,00 euros.

IV.- Transferencias Corrientes: 3.000,00 euros.

B) Operaciones de Capital:

VI.- Inversiones Reales: 400,00 euros.

TOTAL: 31.500,00 euros.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 46.1 de la Ley veintinueve de mil novecientos noventa y ocho, de trece de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra la presente aprobación podrá interponerse directamente Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio.

El citado expediente se halla a disposición del público a efectos informativos en las oficinas de la Intervención del Ayuntamiento de Cabra, desde su aprobación definitiva hasta la finalización del ejercicio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 169.7 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Cabra, 14 de septiembre de 2005.— El Presidente, Ramón Narváez Ceballos.